



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACION DEL PROCESO JUDICIAL
SOBRE INCUMPLIMIENTO DE ACTO
ADMINISTRATIVO, EXPEDIENTE N° 00904-2017-0-
2111-JR-CA-02, SEGUNDO JUZGADO CIVIL DE
JULIACA, DISTRITO JUDICIAL DE PUNO, PERÚ. 2020**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO
Y CIENCIA POLÍTICA**

AUTOR

**APAZA CONDORI, FREDY
ORCID: 0000-0002-9156-982X**

ASESORA

**MUÑOZ CASTILLO, ROCIO
ORCID: 0000-0001-7246-9455**

CAÑETE – PERU

2021

**EQUIPO DE TRABAJO
AUTOR**

Apaza Condori, Fredy
ORCID: 0000-0002-9156-982X
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Cañete, Perú

ASESORA
MUÑOZ CASTILLO, ROCÍO
ORCID: 0000-0001-7246-9455
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Cañete, Perú

JURADO

Belleza Castellares, Luis Miguel
ORCID: 0000-0003-3344-505X

Reyes de la Cruz Kaykoshida María
ORCID: 0000-002-0543-5244

Ramos Mendoza, Julio César
ORCID: 0000-0003-3745-2898

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Mgtr. BELLEZA CASTELLARES, LUIS MIGUEL
Presidente

Mgtr. REYES DE LA CRUZ KAYKOSHIDA MARÍA
Miembro

Mgtr. RAMOS MENDOZA, JULIO CÉSAR
Miembro

Mgtr. MUÑOZ CASTILLO, ROCÍO
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por la oportunidad de darme la vida,

y por todos los logros alcanzados.

**A la Universidad Católica Los Ángeles de
Chimbote:** Por ser parte de esta universidad
prestigiosa y es un grato honor ser parte de esta
casa de estudios, por la formación profesional
que me brida para ser un profesional.

Fredy Apaza Condori

DEDICATORIA

A mis padres por haberme forjado como la persona que soy en la actualidad, me formaron con reglas y alguna flexibilidad, pero al final me motivaron para alcanzar mis anhelos.

A mi familia:

Quiero agradecer, a ellos por el apoyo moral, ya que siempre conté con sus apoyos ustedes son el motivo a seguir con mi carrera profesional.

Fredy Apaza Condori

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuáles son las Características del proceso judicial sobre incumplimiento de acto administrativo, expediente N° 00904-2017-0-2111-JR-CA-02, Segundo Juzgado Civil De Juliaca, Distrito Judicial De Puno, Perú. 2020? se trazo cuatro objetivos específicos planteándose, El objetivo general de Determinar las Características del proceso judicial sobre incumplimiento de acto administrativo, expediente N° 00904-2017-0-2111-JR-CA-02, Segundo Juzgado Civil De Juliaca, Distrito Judicial De Puno, Perú 2019; la metodología utilizada fue cuantitativa – cualitativa (Mixta); de nivel exploratoria y descriptiva; diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis es un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. En base a los resultados se formuló siguientes conclusiones: En primera instancia los actos del cumplidos en el plazo de ley : en segunda instancia: Del demandado presenta el recurso de apelación y Del Juez revisor: la expedición de la sentencia de vista. De la claridad en las resoluciones: el auto admisorio de la demanda y de la contestación de la demanda y la sentencia de primera y segunda instancia; que revelan claridad quedó acreditado con Copias fedatadas de la resolución directoral; y de la calificación jurídica de los hechos: el crédito devengado ocurrió cuando no fue ejecutado como se hizo en el contrato, los cuales son reconocidos crédito devengado pago servicio de comedor, se presentó una solicitud de reclamos para el cumplimiento de acción y ejecución de acto administrativo

Palabras clave: administrativo, contencioso, características, proceso

ABSTRACT

The investigation had as a problem: What are the characteristics of the judicial process on non-compliance with an administrative act, File No. 00904-2017-0-2111-JR-CA-02, Second Civil Court of Juliaca, Judicial District of Puno, Peru. 2020? Four specific objectives were passed, considering the general objective of determining the characteristics of the judicial process on non-compliance with administrative acts, file No. 00904-2017-0-2111-JR-CA-02, Second Civil Court of Juliaca, Judicial District of Puno, Peru 2019; the methodology used was quantitative – qualitative (Mixed); exploratory and descriptive; non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The analysis unit is a judicial record, selected by sampling for convenience; observation techniques and content analysis were used to collect the data; and as an instrument an observation guide. On the basis of the results, the following conclusions were made: In the first instance, the acts of the completed within the term of law : in the second instance: The respondent submits the appeal and the Judge's reviewer: The issuance of the judgment of the hearing. The clarity of the resolutions: The judgment of the petition and the response of the petition and the judgment of the first and second instance; that reveal clarity was accredited with certified copies of the executive resolution; and of the legal characterization of the facts: the accrued credit occurred when it was not executed as it was done in the contract, which are recognized credit accrued payment of catering service, a request for claims for the fulfillment of action and execution of administrative act.

Keywords: administrative, litigation, characteristics, process

CONTENIDO

EQUIPO DE TRABAJO.....	ii
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT.....	vii
CONTENIDO	viii
INDICE DE RESULTADOS	x
I. INTRODUCCIÓN.....	11
1.1. Realidad problemática.....	11
1.2. Problema de Investigacion	14
1.3. Objetivos	14
General.....	14
Específico.....	14
1.4. Justificación	14
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	15
2.1. Antecedentes	15
2.2. Bases teoricas procesales	18
2.2.1. El proceso.....	19
2.2.2. Sujetos del proceso.....	19
2.2.3. Las resoluciones.....	20
2.2.4. Los medios probatorios	20
2.2.5. La pretensión.....	20
2.3. Marco Conceptual	26
III. HIPÓTESIS.....	27
3.1. General.....	27
3.2. Especificos	27
IV. METODOLOGÍA.....	28
4.1. Tipo y nivel de la investigación.	28
4.1.1. Tipo investigación.....	28
4.1.2 Nivel de la investigación.....	29
4.2. Diseño de la investigación	30
4.3. Unidad de analisis	31
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	32

4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	33
4.6 Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos	34
4.6.1. La primera etapa.....	34
4.6.2. Segunda etapa	35
4.6.3. La tercera etapa	35
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	35
4.8. Principios éticos	37
V. RESULTADOS.....	37
5.1. Resultados	38
5.2. Análisis de resultados.....	44
VI. CONCLUSIONES	46
ANEXOS	52
Anexo 1: Sentencias expedidas en el proceso examinado	52
Anexo 2. Instrumento de recojo de datos: Guía de observación.....	71
Anexo 3. Declaración de compromiso ético y no plagio	71
Anexo 4. Cronograma de actividades	72
Anexo 5. Presupuesto.....	73

INDICE DE RESULTADOS

Tabla 1. Actos procesales sujetos a control de plazo

Tabla 2. La claridad en las resoluciones

Tabla 3. Pertinencia de los medios probatorios

Tabla 4. Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

En el presente trabajo de investigación se realizó con el objetivo de incoar el bosquejo de información sobre características del proceso judicial sobre el incumplimiento de acto administrativo, que se realicen con el objeto de verificar en lo posterior, en necesidad de información se plantea la siguiente interrogante ¿ Cuáles son las características del proceso judicial sobre incumplimiento de acto administrativo, expediente N° 00904-2017-0-2111-JR-CA-02, Segundo Juzgado Civil De Juliaca, Distrito Judicial De Puno, Perú. 2020?.

El trabajo de investigación se dará a conocer acerca de la importancia que tiene el buen funcionamiento de las instituciones públicas que debe contar con servidores probos y honestos, a fin de tener una administración limpia y confiable de los que han detentado el poder en el Perú, pero que finalmente, los mismos, han caído en la vorágine de la corrupción. Por ello es necesario, de que los funcionarios y empleados públicos cumplan eficientemente sus funciones sin posibilidad de error o de negligencia, así se podrán cumplir los objetivos estratégicos trazados por la administración pública.

Cabe resaltar que en el Perú se requiere regular los actos administrativos, por lo que hace falta de administrativos capaces y/o competentes que desarrollen su labor con suma responsabilidad, para aplicar las leyes administrativas, asimismo tener un mejor procedimiento administrativo

Sobre la justicia contencioso administrativa se hallaron las siguientes:

(Villanueva Mercedes, 2017) la Constitución Política del Estado, en su artículo 139°, establece con rigor los Principios de la Administración de Justicia y entre otros en el numeral 3) señala como uno de los principios y derechos de la función jurisdiccional, la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional, que prescribe que ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación. En correlato con dicha norma suprema constitucional se tiene como norma positiva la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo

General, vigente desde octubre del año 2001, allí en el numeral 1.2 del artículo IV de su Título Preliminar, aparece el denominado “Principio del debido procedimiento” En ese entender, todos los funcionarios y servidores del Estado, deben ajustar y regular sus conductas de acuerdo a los preceptos precitados, sin embargo, hay casos en los que aquellos que desempeñan una función pública y trascendente pretenden desconocer las normas previstas. Así entonces, se generan controversias en sede administrativa que en muchos casos se contravienen normas de imperativo cumplimiento o se omiten en su cumplimiento, por lo que la resolución emitida bajo estos parámetros, debe recurrirse ante al órgano jurisdiccional competente, lo que acarrea perjuicio económico para el administrativo y en otras circunstancias el administrado queda en un estado de indefensión, si es que no se cuenta con los recursos económicos suficientes para afrontar un proceso judicial que usualmente es de larga data.

(Sólorsano Palomino, 2017) al tratar sobre esta problemática relacionada con el tema, encontramos que efectivamente a nivel de las instituciones del Estado como son el Ministerio del Interior, Ministerio Defensa y Ministerio de Educacion, realizan como parte de su función actos administrativos; hechos que a no dudarlo, inciden directamente en el desenvolvimiento funcional y en el cumplimiento de los procedimientos establecidos en estas organizaciones y que desde luego generan efectos jurídicos como resultado del acto administrativo llevado a cabo en la institución y que por lo tanto deben llevarse a cabo dentro de los alcances establecidos para estos fines en el espíritu de la ley. En este contexto podemos apreciar que efectivamente los actos administrativos llevados a cabo en las instituciones del estado y en especial las mencionadas anteriormente, muchas veces resultan cuestionadas debido a muchos factores, entre ellos la transparencia en el cumplimiento de los mismos, que pese haberse llevado a cabo dentro de los procedimientos administrativos establecidos para estos fines, muchos de estos vienen siendo cuestionados y que desde luego afectan la gestión y transparencia de estas instituciones del Estado. Por otro lado, los actos administrativos desarrollados conforme lo previsto en la ley, repercuten directamente en la eficiencia y eficacia institucional, así como también en las metas, objetivos, políticas, estrategias y procedimientos establecidos en estas organizaciones y que de no llevarse a cabo conforme lo establecido en la parte administrativa, incidirán directamente en la transparencia del manejo de los recursos que disponen, con las

consecuencias que todos conocemos, afectándose así la imagen de la institución y la idoneidad de quienes las dirigen. Finalmente, como parte de esta problemática, cabe destacar que actualmente la naturaleza de los actos administrativos son muy importantes; sin embargo en el cumplimiento de los mismos existe ciertas incongruencias en cuanto a su cumplimiento y tal como se señaló en líneas anteriores afecta la gestión de las instituciones en referencia, dando como resultado que los efectos que generan los actos administrativos inciden entre otros directamente en cuanto a la eficiencia y eficacia institucional.

El presente artículo trata sobre el Proceso Contencioso Administrativo visto desde una perspectiva moderna, con el fin de lograr de manera eficiente y eficaz atender los requerimientos ciudadanos al dar mayor protección a sus derechos. Sin embargo, existen deficiencias que originarán controversias competenciales en sede Contenciosa Administrativa. Por otro lado, el Tribunal Constitucional buscará, a través de una serie de precedentes, incidir en los términos de su relación con el Poder Judicial peruano, ya sea aumentando su margen de actuación revisora de lo incluido en diferentes resoluciones judiciales, o reconduciendo el trámite de algunas pretensiones abordadas mediante procesos constitucionales, con el fin de que estos sean tratados por medios procesales donde el Proceso Contencioso Administrativo adquiere una relevancia singular. Finalmente, se analizará el Decreto Legislativo N° 1067 con el fin de observar si esta normativa proporciona una eficiente respuesta a los importantes requerimientos entonces existentes. (Barrera, E.Espinosa -S, 2015)

(Ventocilla Mariano, 2018) la problemática del proceso contencioso administrativo tiene una diversidad de aristas, las mismas que son enfocadas teniendo en cuenta aspectos del tiempo en el proceso, la jurisprudencia, el debido proceso y el tema de competencia territorial. (Saldaña, S/F) menciona que: Se va imponiendo así progresivamente una percepción distinta del Proceso Contencioso Administrativo, la del contencioso subjetivo o de plena jurisdicción, en el cual el análisis jurisdiccional no se limita a determinar si la Administración actuó o no conforme a Derecho, sino que apunta básicamente a establecer si en su quehacer dicha Administración respetó los derechos fundamentales de los administrados, fenómeno al cual, por cierto, no ha sido ajeno nuestro país, pues con la dación de las Leyes N° 27584 y 27684 es que se instaura en el Perú un Proceso Contencioso Administrativo que reclama ser uno subjetivo o de plena jurisdicción. La Ley N° 27584, o Ley del Proceso Contenciosos Administrativo, se presentó entonces como la plasmación de una perspectiva distinta, con un cometido intrínsecamente más valioso que el contencioso de nulidad hasta

entonces vigente en el Perú, objetivo que a la vez se facilitaba por ir acompañado de una dinámica procesal más moderna, y, por ende, más proclive a consolidar una actuación más célere en la composición de las controversias que podrían sostenerse.

1.2. Problema de Investigacion

¿Cuáles son las Características del proceso judicial sobre incumplimiento de acto administrativo, expediente N° 00904-2017-0-2111-JR-CA-02, Segundo Juzgado Civil De Juliaca, Distrito Judicial De Puno, Perú. 2020?

1.3. Objetivos

General

Determinar las Características del proceso judicial sobre incumplimiento de acto administrativo, expediente N° 00904-2017-0-2111-JR-CA-02, Segundo Juzgado Civil De Juliaca, Distrito Judicial De Puno, Perú 2019 .

Especifico

- ✓ Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos en el proceso en estudio
- ✓ Identificar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian la aplicación de la claridad
- ✓ Identificar la aplicación de derecho al debido proceso, en el proceso en estudio.
- ✓ Identificar la pertinencia entre los medios probatorios y la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso en estudio

1.4. Justificación

Se justifica hacer este trabajo, porque permite revisar detenidamente un caso concluido, que fue sobre impugnacion de resolucion administrativa, a nivel judicial se reviso dicha decision y aunque a nivel administrativo, desfavorable, a nivel judicial se le reconocio su derecho administrativo, es interesante la actividad que hizo la autoridad judicial para revisar los hechos que el demandado planteo, y que de no ser revisado

dicha resolución, el demandante pudo quedar perjudicado, pero en el presente se comprueba los errores de la autoridad, ,,, restituidos por la autoridad judicial.

Asimismo es importante verificar si las partes cumplen con los plazos establecidos por norma, nos permite identificar las resoluciones emitidas aplicando clara evidencia.

Iluminando el camino a seguir para aquellos administrados que se vean afectados que medidas deben tomar cuando se vean afectados y sus resoluciones no se ejecuten, además de abordar la causa del problema en cuestión, se abordara las posibles alternativas de solución frente a estos casos, que suelen ser de mucha importancia para el normal desarrollo de la administración pública.

La necesidad de abordar el tema como problemática jurídica en las entidades públicas responde a una realidad, donde las resoluciones administrativas son emitidas y no son cumplidas por lo tanto no cumplen su fin para en cual fueron emitidas, creando un gran malestar en los administrados como usuarios de la administración pública esto, se puede dar por la inoperatividad correcta de los servidores y funcionarios públicos, entonces podemos denotar aquí la gran importancia que se acarrea y su amplio contenido jurídico lo cual habilita y deja expedito el camino para ser abordado como tema de investigación en el mundo de la investigación jurídica.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Se hallaron los siguientes estudios:

(Huapaya Tapia, Las nuevas relaciones entre el proceso, 2006). Entre los antecedentes al presente trabajo de investigación se ha encontrado la sentencia titulada *Las nuevas relaciones entre el proceso constitucional de cumplimiento y el proceso contencioso-administrativo*, el cual señala que la inactividad administrativa puede ser definida como «la constatación de una omisión por la Administración de cualquier actividad, jurídica o material, legalmente debida y materialmente posible». En tal sentido, son tres elementos los que la configuran: La omisión de una actividad jurídica

o material; la existencia de un deber legal de actuar, revisto expresamente en una norma jurídica; y el contenido posible del deber legal de actuación.

Internacional

(Rodríguez Donoso, 2007) En su Memoria para optar al Grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Austral de Chile, denominado *El Sistema de Justicia Administrativa en el Derecho Chileno*, Universidad Austral De Chile. Llego a las siguientes conclusiones:

“PRIMERO. En Chile, la concepción tradicional ha entendido a la justicia administrativa como un conjunto de variados recursos contencioso administrativos, dispersos en distintas normas de nuestro ordenamiento jurídico, sin que sea posible encontrar, entre ellos, criterios comunes que le otorguen uniformidad como sistema. SEGUNDO. A esta visión desorganizada contribuye, además de la inexistencia de un procedimiento contencioso administrativo especial, de aplicación subsidiaria, la falta de un reconocimiento constitucional claro en relación con esta materia, puesto que el inciso 2° del artículo 38 CPR -que sería la norma encargada de establecer las bases constitucionales de la justicia administrativa en Chile- ha dado lugar a variadas interpretaciones doctrinales que han impedido su aceptación generalizada como tal. TERCERO. Pese a esta situación, estimamos que sí es posible afirmar la existencia de un sistema chileno de justicia administrativa, compuesto precisamente por ese conjunto de procedimientos especiales, pues el hecho de que todos esos recursos no se encuentren ordenados o regulados orgánicamente no obsta a la posibilidad de obtener características comunes de los mismos, cuestión que es la que permite sistematizar al contencioso administrativo chileno. CUARTO. De este modo, tras estudiar más de cuarenta contencioso administrativos especiales, contenidos en cerca de veinticinco normas de distinto rango, sostenemos que sí es posible sistematizar dicha normativa, encontrando como característica común, en la mayoría de ellos, la “subjetividad”, concepto que implica que no cualquier particular se encuentra en la posibilidad de

iniciar un procedimiento contencioso administrativo, requiriéndose en él ciertas cualidades especiales para incoar la acción.”

Nacional

(cumplimiento de la Resolución , 2009). Asimismo un expediente de cumplimiento administrativo, Declarar fundada la demanda de cumplimiento; por tanto, ordenar a la Municipalidad Provincial de Huaraz cumplir, en el plazo de diez días hábiles, con las Resoluciones de Alcaldía 731-2009-GPH-A, de 24 de noviembre de 2009, y 047-2010-GPH-A, de 29 de enero de 201 y la Resolución Gerencial 221-2010-GPH-GM de 19 de marzo de 2010 y, en consecuencia, clausure en forma definitiva la Cafetería, Panadería, Pastelería "Buongiorno" ubicada en la avenida Luzuriaga 1190, provincia de Huaraz.

La pretensión mencionada se plantea frente a una inactividad de la administración. Es decir, presupone la omisión o el incumplimiento de la administración de una obligación establecida por ley o por acto administrativo.

(Salas Ferro, 2013) En doctrina se ha distinguido entre inactividad formal e inactividad material. La inactividad formal se relaciona con el incumplimiento de la administración de su deber de pronunciarse sobre una solicitud o resolver una determinada situación jurídica; incluye dentro de sus alcances al silencio administrativo. La inactividad material por su lado, se entiende como la pasividad de la administración producida fuera de un procedimiento administrativo, supone siempre el incumplimiento, un dejar de hacer, de un mandato concreto contenido en una ley o un acto administrativo. La inactividad material es la que puede ser discutida en sede judicial a través de la pretensión de cumplimiento, es decir, a través de la pretensión bajo comentario, la misma que se encuentra recogida en el artículo 5º, numeral 4º, de la Ley 2758421; dispositivo el cual señala que en el proceso contencioso administrativo podrán plantearse pretensiones con el objeto de obtener lo siguiente: “4. Se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de ley o en virtud de acto administrativo firme.”

Local

(Ticona Ancco, 2016) En su tesis para obtener su título de profesional de abogado denominado *La Verosimilitud Del Derecho Como Juicio De Probabilidad Para La Adopción De Medidas Cautelares En Procesos Contencioso Administrativos* de la Universidad Nacional Del Altiplano-Puno llego a las siguientes conclusiones:

“PRIMERA: El artículo 39° inciso 1) de la Ley 27584, Ley del Proceso Contencioso Administrativo, se interpreta como la probabilidad que se deriva de los fundamentos fácticos y la prueba aportada, sin embargo los Juzgados Civiles de Puno no argumentan adecuadamente la verosimilitud del derecho, solo realizan citas legales de la norma en la adopción de las medidas cautelares. Los jueces deben interpretar la norma adoptando una postura doctrinaria y a partir de ello desarrollar al caso concreto. SEGUNDA: La verosimilitud del derecho contenida en el inciso 1) del artículo 39° de la Ley N° 27584, se debe interpretar como aquella probabilidad que se desprende a partir de los fundamentos fácticos y la prueba aportada por el peticionante, dado que, estos indicadores son verificables objetivamente, a diferencia de la segunda interpretación que es subjetiva ya que para su adopción exige una discrecionalidad del Juez basado en las máximas de experiencia y los fundamentos expuestos en la solicitud cautelar sin considerar el elemento probatorio. TERCERA: Los Juzgados Civiles de Puno no delimitan adecuadamente el contenido de la verosimilitud del derecho en la argumentación de sus decisiones; solo realizan citas legales de la norma, sin expresar las 21 razones que justifiquen la adopción de las medidas cautelares; es así, que en el proceso de análisis se advirtió que esta deficiente interpretación por parte de los jueces es ocasionado a partir de un error en la redacción del artículo 39° inciso 1) de la Ley 27584, Ley del Proceso Contencioso Administrativo por reunir dos categorías jurídicas ajenas entre sí, porque desnaturaliza el contenido esencial de la verosimilitud del derecho planteado por la doctrina frente a la presencia de la ponderación. Por tal razón se afecta el principio de la tutela jurisdiccional efectiva. Asimismo, de los 150 expedientes analizados; 80 expedientes realizan interpretaciones literales, en 25 expedientes interpretan como juicio de probabilidad y en 45 expedientes como apariencia del derecho”.

2.2. Bases teoricas procesales

2.2.1. El proceso

2.2.1.1. Concepto.- En la definición de algún autor, la secuencia, el desenvolvimiento, la sucesión de momentos e que se realiza un acto jurídico. (Ossorio y Florit, 2011)

2.2.1.2. Plazos aplicables

2.2.1.2.1. Concepto de plazo.- El espacio de tiempo que la ley unas veces, el juez o las partes interesadas fijan para el cumplimiento de determinados hechos jurídicos, generalmente de carácter civil o procesal. (Ossorio y Florit, 2011)

2.2.1.2.2. Actos procesales.- los producidos dentro del procedimiento, en la tramitación por los órganos jurisdiccionales, las partes o terceros, y que crean, modifican o extinguen derechos de orden procesal. (Ossorio y Florit, 2011)

2.2.2. Sujetos del proceso

2.2.2.1. Concepto.- se refiere a todos los actores que están realizando un proceso judicial, árbitro, demandante e imputado. (Ossorio y Florit, 2011)

2.2.2.2. El Juez.- Llámase así a todo miembro del poder judicial, encargado de juzgar los asuntos sometidos a su jurisdicción. Tales magistrados están obligados al cumplimiento de su función de acuerdo con la constitución y las leyes, con las responsabilidades que aquella y éstas determinan. (Ossorio y Florit, 2011)

2.2.2.3. Las partes

2.2.2.3.1. Concepto.- demandante persona natural o jurídica y el imputado persona natural o jurídica. (Ossorio y Florit, 2011)

2.2.2.3.2. El demandante.- el que asume la iniciativa de un juicio con la presentación de una demanda. (Ossorio y Florit, 2011)

2.2.2.3.3. El demandado.- aquel contra el que se dirige una demanda en lo procesal, y que, de no acceder a ella, adquiere, carácter definido con la contestación a la demanda. Por supuesto, es la parte contrapuesta al demandante. (Ossorio y Florit, 2011)

2.2.3. Las resoluciones

2.2.3.1. resolución judicial.- Cualquiera de las decisiones, desde las de simple tramite hasta la sentencia definitiva, que dicta un juez o tribunal en causa contencioosa o en expediente de jurisdiccion voluntaria (Ossorio y Florit, 2011)

2.2.3.2. Clases de resoluciones

2.2.3.2.1. El decreto.- Se llaman decretos, en sentido general y de uso poco corriente, las resoluciones de simple tramite dictadas por los jueces een el curso de un procedimiento (couture). (Ossorio y Florit, 2011)

2.2.3.2.2. El auto.- Decreto judicial dado en alguna causa civil o criminal. Expresa Escriche que el juez dirige el orden del proceso con sus autos interlocu-torios o providencias, y decide la cuestión principal por medio de su sentencia o auto definitivo. (Cabanellas de las Cuevas, 2010)

2.2.3.2.3. La sentencia.- Dictamen, opinión, parecer propio. I Máxima, aforismo, dicho moral o filosófico. I Decisión extrajudicial de la persona a quien se encomienda resolver una controversia, duda o dificultad. I Resolución judicial en una causa. I Fallo en lacuestión principal de un proceso. I El más solemne de los mandatos de un juez o tribunal, por oposición a auto opro-videncia (v.). I Parecer o decisión de un jurisconsultoromano. (Cabanellas de Torres, 2006)

2.2.4. Los medios probatorios

2.2.4.1. Concepto.- Llámanse asi las actuaciones que, dentro de un procedimiento judicial, cualquiera que sea su indole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio. (Ossorio y Florit, 2011)

2.2.5. La pretensión

2.2.5.1. Concepto.- Derecho real o ilusorioque se aduce para obtener algo o ejercer un titulo juridico. Proposito o intencion. (Ossorio y Florit, 2011)

2.2.5.2. Elementos.- Fundamentos o partes esenciales de alguna cosa. Con cierto sentido despectivo, sujeto o individuo de antecedentes poco recomendables o de proceder dudoso. (Ossorio y Florit, 2011)

- **Derecho Administrativo.-** Aceptaremos, como punto de partida, la definición simple y descriptiva de Zanobini: «el Derecho administrativo es aquella parte

del Derecho público que tiene por objeto la organización, los medios y las formas de la actividad de las administraciones públicas y las consiguientes relaciones jurídicas entre aquéllas y otros sujetos». Las normas administrativas, en efecto, tienen como destinatario a una Administración Pública de forma tal que no se entienden o no son tales sin esa presencia. Pero esto no supone que las administraciones públicas no puedan utilizar o formar parte de relaciones jurídicas reguladas por normas no administrativas, puesto que una cosa es utilizar una determinada normativa y otra, muy distinta, que la normativa se halle destinada o presuponga, en todo caso, su aplicación a un determinado sujeto. (Parada, 2012).

- ✓ **Derecho Administrativo.-** Desde ya, es innegable que la tarea no es fácil; que tal vez nunca llegue plenamente la madurez política del derecho administrativo, y que siempre quede en él algún resto de autoritarismo, de absolutismo, o de cualquier tendencia de fuerza. Por lo que hace al estado actual del problema, puede decirse que en nuestro país sólo la primera de las teorías antiguas de la monarquía absoluta está abandonada: La indemandabilidad del soberano; ello se ha logrado, porque se dictaron dos leyes especialmente para solucionarlo, y aún así, no en forma cabal, porque todavía una de esas leyes dispone que la sentencia que se dicte contra el Estado, si es condenatoria, tendrá mero carácter declarativo..., es decir, no puede ejecutarse coactivamente. (Gordillo, 2013)”

- ✓ **Características Del Derecho Administrativo.-**

Mencionaremos algunas De Las“Características Del Derecho Administrativo:

Autonomía. Establece principios y normas propias.

Coordinación. A través de relaciones con el derecho penal, y derecho civil.

Subordinación. Al derecho constitucional.

Evolutiva. Se adapta a nuevas situaciones.

- Autonomía Del Derecho Administrativo.

Autonomía Científica. Desarrolla principios y normas en base a su objeto que le es propio.

Autonomía Jurídica. Porque es rama del derecho en general y además con finalidad definida: el interés público. El interés público es el resultado de un

conjunto de intereses individuales compartidos y coincidentes de un grupo mayoritario de individuos que se asigna a toda la comunidad como consecuencia de esa mayoría, que aparece con un contenido concreto, determinable, actual, eventual o potencial, personal y directo de ellos, que pueden reconocer en él, su propio querer y su propia valoración, prevaleciendo sobre los intereses individuales que se le opongan o lo afecten, a los que desplaza sin aniquilarlos. (Morales, Morocho, & Silva, 2015)

- **Acto Administrativo.-** Según el Diccionario Jurídico, el acto administrativo será la declaración de voluntad de un órgano de la administración pública, de naturaleza reglada o discrecional, susceptible de crear, con eficacia particular o general, obligaciones, facultades, o situaciones jurídicas de naturaleza administrativa. El acto administrativo es considerado como el núcleo conceptual de la materia que nos ocupa, por lo que no es posible englobar en un solo concepto todas las tareas que realiza el poder público por medio de sus órganos administrativos. Es por ello que muchos autores prefieren estudiar las características del acto administrativo para posteriormente tratar de ofrecer un concepto del mismo. (De Los Santos, 2012)
- **Acto Administrativo.-**“Puede entonces advertirse que dentro de los actos realizados en ejercicio de la función administrativa y que producen efectos jurídicos, existe una diferencia de régimen entre aquellos que se realizan de común acuerdo entre la administración y otro sujeto de derecho, para reglar derechos y deberes comunes, y las manifestaciones meramente unilaterales de la administración que realiza ella por su cuenta y por su sola voluntad. Los primeros reciben generalmente la denominación de “contratos administrativos” y tienen un régimen propio diferenciado y bastante autónomo: Ante tal circunstancia cabe preguntarse si no es más conveniente evitar la duplicación de los términos “acto administrativo” y “contrato administrativo” y puesto que estos últimos tienen ya una caracterización propia y específica y una denominación corriente y también específica, conceptualarlos y caracterizarlos independientemente de los actos unilaterales (Gordillo, 2013)

- **El Debido Proceso.**-Conceptualmente, el debido proceso no tiene una definición única y definitiva que pueda ser aplicada en todo tiempo y lugar, en razón a la naturaleza de los valores y bienes jurídicos que se protege; su contenido y alcance están sometidos a una constante evolución normativa e interpretativa. Al efecto, el Tribunal Constitucional en sus diferentes fallos ha conceptualizado al debido proceso como un derecho que tiene toda persona a ser oído y juzgado con las debidas garantías, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, instituido con anterioridad al hecho y dentro de los márgenes de tiempo establecidos por ley; este concepto responde a materia penal, toda vez que el valor comprometido es la libertad de la persona humana. (Rios, 2014)
- **El Debido Proceso.**-“En el siglo anterior la doctrina publicista trata con insistencia al debido proceso como el derecho constitucional de todo particular y un deber de ilimitado cumplimiento por la autoridad. Este termino lucio como novedad en su época pues, no obstante que la contextura intrínseca del proceso concebido como método de discusión y no como medio de investigación aparece natural y lógicamente en el curso de la historia con antelación a toda idea de Constitución, solo algunas cartas políticas del continente incluyen la adjetivación debido, en tanto que en otras la norma se concreta en asegurar la inviolabilidad de la defensa en juicio o un procedimiento racional y justo, cual lo hace la Constitución de Chile. El origen generalmente aceptado de la palabra debido se halla en la Quinta Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos de América, al establecer los derechos de todo ciudadano en las causas penales²⁹ y de esto continua distintos títulos al grueso de las Constituciones americanas. Tal vez por la imprecisión terminológica que sistemáticamente emplean los autores que estudian el tema, la doctrina en general se ha abstenido de definir en forma positiva al debido proceso, haciéndolo siempre negativamente: y así, se dice que no es debido proceso legal aquel por el cual por ejemplo se ha restringido el derecho de defensa o por tal o cual otra cosa.” (Alvarado Velloso, TEORIA GENERAL DEL PROCESO, 2014)

✓ **El Proceso Contencioso Administrativo.-** El proceso Contencioso Administrativo se puede definir como el conjunto de actos procesales coordinados, los cuales poseen sus ritualidades propias, que se adelantan ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo con el objeto de controlar el comportamiento de la Administración Pública en procura de que este busque materializar el interés general, restablecer los derechos subjetivos de las personas y salvaguardar el orden jurídico general. Obviamente el proceso contencioso administrativo se surte a través de diferentes tipos de procedimiento de conformidad a su naturaleza (Fernandez Arbeláez, 2015)

✓ **El Proceso Contencioso Administrativo.-** El proceso contencioso-administrativo se inscribe dentro de los medios de control jurídico que existen sobre la administración pública, junto con los procesos constitucionales y administrativos. Existen otro tipo de controles —por ejemplo, el control político—, respecto de los cuales no me pronunciaré aquí. El mencionado proceso está regulado en nuestro país por la ley que regula el proceso contencioso-administrativo, el ya mencionado TUO de la LPCA. Nuestra ley mantiene la expresión «contencioso-administrativo», aun cuando calificada doctrina (González Pérez, 2003, pp. 90-93) ha señalado que dicho término es un «pleonasma», dado que su significante expresa un rezago de que el proceso contencioso-administrativo es una suerte de «segunda instancia» que sigue al procedimiento administrativo, como una suerte de «revisión extraordinaria a nivel judicial» de lo actuado en vía administrativa. Actualmente, en lugar del término «contencioso-administrativo», se prefiere emplear los términos de «justicia administrativa» —expresión utilizada por Juan Carlos Cassagne (2017)— o de «proceso administrativo», que reflejan mejor la calidad del contencioso-administrativo: un auténtico proceso o «juicio» entre partes, que debe ser analizado desde la perspectiva del moderno derecho procesal y sus instituciones. En el transcurso del presente análisis, emplearé indistintamente, las expresiones «contencioso-administrativo», «justicia administrativa» y «revisión judicial de la administración» como sinónimos, en la medida que todos expresan la misma idea: se trata del proceso judicial de control de las actuaciones y omisiones de la administración pública y que se encuentran

sujetos al derecho administrativo. (Huapaya Tapia, EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, 2019)

✓ **La Pretensión.-** “la exigencia de subordinación de un interés ajeno al interés propio. Esta exigencia de subordinación, no se manifiesta en un poder que el titular del interés tiene, sino es más bien un acto, es decir, (algo que el titular del interés ‘hace’, y no que ‘tiene’; una manifestación y no una superioridad de su querer). Pero, para identificarla no basta el hecho de ser un acto y, por ello, una manifestación, necesita ser también una «declaración de voluntad», es decir, según palabras del propio autor, «mediante ella, el agente no lleva a efecto, sin más, la finalidad práctica que se propone, o sea el prevalecimiento de su interés, sino que declara quererlo obtener” (CARNELUTTI).

Tanto en el procedimiento administrativo como en el proceso judicial, la persona que se encuentra encargada de resolver el conflicto no ha participado en ninguno de los hechos que han dado lugar a la controversia. Efectivamente, los hechos materia del conflicto han sucedido en un momento anterior al inicio del proceso o procedimiento, según sea el caso.

El instrumento que permite a las partes poder generar certeza en la persona encargada de resolver el conflicto es la prueba. En ese sentido, y siguiendo a DEVIS ECHANDÍA, “Probar es aportar al proceso, por los medios y procedimientos aceptados en la ley, los motivos o las razones que produzcan el convencimiento o la certeza del juez [u órgano administrativo] sobre los hechos” (Toyama & Higa, 2010)

✓ **la Pretensión.-**“ha generado una evolución doctrinal plagada de ideas y puntos de vista antagónicos, demasiado extensos para enumerar en esta obra, y que – sin intentar rebatir– van desde considerarla como un acto hasta ver en ella el objeto del proceso. Desde la óptica que mira hacia la actividad que se cumple en la vida jurídica, parece claro que la pretensión es una declaración de voluntad hecha en el plano de la realidad social mediante la cual se intenta subordinar a la propia una voluntad ajena (devuélveme lo que te presté, págame lo que me debes); la insatisfacción de la pretensión, por la aparición contemporánea de una resistencia a ella, es lo que origina el conflicto

intersubjetivo de intereses (que se presenta en la realidad con total prescindencia del efectivo derecho o razón que el pretendiente y el resistente tengan para fundar sus respectivas posiciones antagónicas).” (Alvarado Velloso, 2014)

- ✓ **El Debido Proceso en el Marco Constitucional.-** Uno de los aspectos más importantes del Derecho Constitucional Procesal se concreta precisamente en la garantía del irrestricto acceso de los ciudadanos como justiciables a los Tribunales de justicia en la búsqueda de una tutela judicial efectiva a través de un Debido Proceso Legal. Nos encontramos ante la primera de las garantías constitucionales de la Administración de Justicia delimitada como derecho fundamental en cuanto que el «derecho de acción» supone el derecho público subjetivo de todo ciudadano de acudir al órgano jurisdiccional para obtener de él una respuesta cierta, imparcial y dentro de los plazos razonables sobre sus derechos subjetivos en disputa. (Quiroga Leon , 2003).

2.3.Marco Conceptual

- ✓ **Análisis.** Distinción y separación de las partes de un todo hasta llegar a conocer sus principios o elementos.u Descomposición de algo en partes o elementos que lo integran. (Casado, 2009)
- ✓ **Descripción.** Dar a conocer los fenomenos que se puede ver y las relaciones, características que presentan los hechos. (Tamayo, 2012, p. 315)
- ✓ **Doctrina.** Conjunto de ideas y opiniones religiosas, filosóficas, políticas,económicas, etc, sustentadas por una persona o grupo.u Opinión que comumente profesan los mas destacados autores que han escrito sobre una misma noticia. (Casado, 2009)
- ✓ **Fenómeno.** Apariencia o manifestación; hecho o acontecimiento en general (Ossorio y Florit, 2011)
- ✓ **Jurisprudencia.** Se entiende por jurisprudencia la interpretacion que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. Así, pues, la jurisprudencia esta formada por el conjunto de sentencias dictadas por

los miembros del poder judicial sobre una materia determinada. (Ossorio y Florit, 2011)

- ✓ **Hechos jurídicos.** Todos los acontecimientos susceptibles de producir alguna adquisición, modificación, transferencia o extinción de los derechos u obligaciones. Se caracterizan por poseer la virtualidad de producir una consecuencia de derecho, aunque aun esa consecuencia no haya ocurrido o pueda resultar frustrada (J.Llambías). Conjunto de circunstancias de hecho que, producido, debe determinar una cierta consecuencia jurídica de acuerdo con la ley (A. Oraz). (Casado, 2009)
- ✓ **Interpretación.** Explicación o declaración del sentido de una cosa; principalmente, la de textos faltos de claridad. Conveniente aclaración del texto y espíritu de la ley a fin de conocer el verdadero sentido que el legislador quiso darle. Lo usual es aquella autorizada por la jurisprudencia de los tribunales. Explicaciones o aclaraciones a las normas contables. (Casado, 2009)

III. HIPÓTESIS

3.1. General

El proceso judicial sobre caracterización del proceso judicial sobre incumplimiento de acto administrativo, expediente N° 00904-2017-0-2111-JR-CA-02, Segundo Juzgado Civil De Juliaca, Distrito Judicial De Puno, Perú: presenta las siguientes características: los actos de los sujetos procesales si se realizan en el plazo establecido; los autos y sentencias revelan aplicación de la claridad; los medios probatorios si son pertinentes con la(s) pretensión(es) planteada(s) y la calificación jurídica de los hechos expuestos si es idónea para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s).

3.2. Especificos

- ✓ Los actos de los sujetos procesales si se realizan en el plazo establecido para el proceso
- ✓ Los autos y sentencias emitidas en el proceso si revelan aplicación de la claridad
- ✓ Los medios probatorios si son pertinentes con la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso
- ✓ La calificación jurídica de los hechos expuestos si es idónea para sustentar la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso

IV. METODOLOGÍA.

4.1. Tipo y nivel de la investigación.

4.1.1. Tipo investigación.

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Una investigación es **cuantitativa**: cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). En esta propuesta de investigación se evidencia el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, existe uso intenso de la teoría; porque, facilita la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

Asimismo, un estudio es **cualitativa**: cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). El perfil

cualitativo del trabajo, se evidencia en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección de datos; ambas actividades son necesarias para identificar los indicadores de la variable y se aplican simultáneamente. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que se revela en el desarrollo del proceso judicial, donde existe interacción de los sujetos procesales orientados a la solución de la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicó la hermenéutica (interpretación) se usó las bases teóricas de la investigación, las actividades centrales fueron: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para identificar en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, para Hernández, Fernández y Baptista, (2010) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores, por eso son perceptibles; para la determinación de los resultados, el acto de recolección de datos es concurrente (simultánea) con el acto del análisis (suceden a la vez), existe uso intenso de las bases teóricas y se aplica la interpretación (hermenéutica); asimismo, tres de los indicadores: cumplimiento de plazos; aplicación de la claridad y pertinencia de los medios probatorios; son condiciones cuya repitencia se puede detectar; mientras, que la calificación jurídica y las posibilidades de haberse realizado en forma idónea es única, sea que lo realice el titular de la acción; la parte emplazada; inclusive, el juzgador cuando decide y, dependiendo de ello, se planteará la pretensión; se formulará la defensa o se adoptará la decisión que corresponda; respectivamente.

4.1.2 Nivel de la investigación.

El nivel de la investigación es exploratoria - descriptiva. Un estudio es **exploratorio**: cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además,

cuando la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto al objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). Respecto al objeto de estudio, no se puede afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo; además, es un trabajo de naturaleza hermenéutica (interpretativa).

Un estudio es **descriptiva**: cuando describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). Al respecto, Mejía (2004) refiere: en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en ello, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se revela en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, se elige de acuerdo a determinadas condiciones (para facilitar el estudio): proceso contencioso; concluido por sentencia; con interacción de ambas partes; con intervención de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos se aplica uso intenso de las bases teóricas y 3) las actividades son orientados por los objetivos específicos.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental: el fenómeno es estudiado conforme se manifiesta en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). **Retrospectiva**: la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno

ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). **Transversal:** la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no existe manipulación de la variable; porque, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplican al fenómeno en su estado normal, tal y conforme se manifestó en un tiempo pasado específico. Los datos existentes en el proceso judicial se recolectan tal cual están. Respecto al proceso judicial puede afirmarse que se trata de un elemento cuyo contenido registra el accionar humano acontecidos en un contexto específico de tiempo y espacio en concordancia con las reglas aplicables para su propósito.

Por lo expuesto, el estudio es no experimental, transversal y retrospectivo.

4.3. Unidad de analisis

En opinión de Centty, (20006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y deben de ser definidos con propiedad; es decir, precisar, a quién o a quiénes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

También se dice:

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utiliza el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).”

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) que según Arias (1999) “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En el estudio la unidad de análisis es el proceso judicial expediente N° N° 00904-2017-0-2111-JR- CA-02, Segundo Juzgado Civil De Juliaca, Distrito Judicial De Puno, Perú. 2019, se trata de un proceso contencioso Administrativo, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, con aplicación del principio de doble instancia y su pre existencia se acredita con las sentencias incorporadas como **anexo 1**. (En el cual se protege información sensible conforme se especifica en el anexo 3)

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: características del proceso judicial sobre incumplimiento de acto administrativo.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable.

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
<p>Proceso judicial</p> <p><i>Es el medio en el cual se evidencia la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</i></p>	<p>Características</p> <p><i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> · Cumplimiento del plazo en la realización de los actos procesales · Aplicación de la claridad en las resoluciones: autos y sentencias · Pertinencia entre los medios probatorios y la(s) pretensión(es) planteada(s) · Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s) 	<p>Guía de observación</p>

4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no

basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como anexo 2.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial es orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en lugares específicos del desarrollo procesal a efectos de identificar datos útiles para alcanzar los objetivos específicos trazados; para ello, se usa las bases teóricas.

4.6 Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

4.6.1. La primera etapa. Es una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva del fenómeno, es orientada por los objetivos de la

investigación y cada momento de revisión y comprensión es una conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2. Segunda etapa. También es una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

4.6.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, es una actividad de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articulan los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifiestan desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es, precisamente, recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyándose en las bases teóricas.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de recursos cognitivos, maneja la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilita la ubicación del observador; esta etapa concluye con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos. Finalmente, los datos se organizan en concordancia con los objetivos trazados generándose los resultados.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402). Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz

de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3). En el presente trabajo se usa el modelo básico suscrito por Campos (2010) al cual se agrega la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Cuadro2. Matriz de consistencia

Título: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO JUDICIAL SOBRE INCUMPLIMIENTO DE ACTO ADMINISTRATIVO, EXPEDIENTE N° 00904-2017-0-2111-JR-CA-02, SEGUNDO JUZGADO CIVIL DE JULIACA, DISTRITO JUDICIAL DE PUNO, PERÚ. 2020

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre incumplimiento de acto administrativo, expediente N° 00904-2017-0-2111-JR-CA-02, Segundo Juzgado Civil De Juliaca, Distrito Judicial De Puno, Perú. 2020?	Determinar las características del proceso contencioso administrativo sobre incumplimiento de acto administrativo, expediente N° 00904-2017-0-2111-JR-CA-02, Segundo Juzgado Civil De Juliaca, Distrito Judicial De Puno, Perú. 2020?	En el proceso judicial sobre caracterización del proceso judicial sobre incumplimiento de acto administrativo, expediente N° 00904-2017-0-2111-JR-CA-02, Segundo Juzgado Civil De Juliaca, Distrito Judicial De Puno, Perú; presenta las siguientes características: los actos de los sujetos procesales si se realizan en el plazo establecido; los autos y sentencias revelan aplicación de la claridad; los medios probatorios si son pertinentes con la(s) pretensión(es) planteada(s) y la calificación jurídica de los hechos expuestos si es idónea para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s)
Específicos	¿Los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido para el proceso?	Identificar si los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido para el proceso	Los actos de los sujetos procesales si se realizan en el plazo establecido para el proceso

¿Los autos y sentencias emitidas en el proceso revelan aplicación de la claridad?	Identificar si los autos y sentencias emitidas en el proceso revelan aplicación de la claridad	Los autos y sentencias emitidas en el proceso si revelan aplicación de la claridad
¿Los medios probatorios son pertinentes con la(s) con la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso?	Identificar si los medios probatorios son pertinentes con la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso	Los medios probatorios si son pertinentes con la(s) pretensión(es) plateada(s) en el proceso
¿La calificación jurídica de los hechos expuestos es idónea para sustentar la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso?	Identificar si la calificación jurídica de los hechos es idónea para sustentar la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso	La calificación jurídica de los hechos expuestos si es idónea para sustentar la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso

4.8. Principios éticos

Como quiera que los datos son interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realiza dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) Anexo 3.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

De Actos procesales sujetos a control de plazos

TABLA N° 01

DEMANDA: CUMPLIMIENTO DE ACTUACION ADMINISTRATIVA EXPEDIENTE N° 00904-2017-0-2111-JR-CA-02, SEGUNDO JUZGADO CIVIL DE JULIACA, DISTRITO JUDICIAL DE PUNO, PERÚ. 2021						
SUJETOS	ACTOS PROCESALES	REFERENTE NORMATIVO	PLAZO REAL (expediente)	CUMPLIMIENTO		
				Si	No	
PRIMERA INSTANCIA						
JUEZ	Demanda	El juez acepta dicha demanda promovida por el incurrente para su revisión de la pretencion que se solicita para determinar su admisibilidad o de improcedencia .	La admisión de la demanda no impide la vigencia ni la ejecución del acto administrativo, salvo que el Juez mediante una medida cautelar o la ley, dispongan	Cumple con el plazo para interponer la demanda	X	
	Resolucion de admisibilidad	El Juez determina la admisibilidad de la demanda.	Asimismo no hay fecha determinada para la resolución, pero se admitio despues de doce dias.	resolución N° 01 con fecha 21 de noviembre del 2017.	X	
	Sentencia	Delarando fundada la demanda contenciosa administrativa a favor de la incurrente sobre cumplimiento del contenido en el numeral 276 de la R.D.	Según la ley N° 27584 del art. 26 Vencido el plazo, con o sin absolución de la demanda, el Juez dictará en la sentencia la medida que corresponda a la pretensión invocada dentro del plazo de cinco días.	Diez de enero del 2018, Sentencia N° 24-2018, Resolucion N° 3.	X	

		N° 1387-2013 DUGEL-SR				
DEMANDANTE		El incurrente realiza el acto procesal contencioso administrativo contra el procurador (representante del estado)	Se interpone la de manda el 09 de noviembre del 2017.	Se interpone la de manda el 09 de noviembre del 2017.	X	
DEMANDADO (Procurador)	Contestacion de la Demanda	El representante del estado (procurador) se apersona al presente proceso, asimismo fue presentado en plazo establecido por por la ley N° 27584 LPCA	Según la ley N° 27584 del art. 26 en el proceso urgente es de tres dias para la absolucion de traslado.	Solicita la absolucion de la demanda 04 de diciembre 2017. Se realizo en el plazo establecido.	X	
SEGUNDA INSTANCIA						
SUJETOS	ACTOS PROCESALES		REFERENTE NORMATIVO	PLAZO REAL (expediente)	CUMPLIMIENTO	
					Si	No
JUEZ	Resolución de admisibilidad	Mediante la resolucion numero cuatro eljuez resuelve en conceder el recurso de apelacion con efecto suspensivo, en contra la resolucion tres –sentencia numero 24-2008- de fechas diez de enero del dos mil dieciocho.	Asimismo no hay fecha determinada para la resolución, pero se admitió despues de siete dias.	resolución N° 04 con fecha 24 de enero del 2018.	X	
	Sentencia de vista	La sentencia de vista	No hay una fecha	La sentencia de vista número	X	

		<p>número docientos trentaysiete-del dos mil dieciocho, resolución número nueve con fecha nueve de julio del dos mil dieciochoes tomado la decisión por los siguientes fundamentos:</p> <p>1) declarando infundado el recurso de apelación interpuesto por la procuraduría pública del gobierno regional de puno.</p> <p>2) confirmando la sentencia contenida en la resolución número tres de fecha diez de enero del dos mil dieciocho.</p>	<p>determinada para la sentencia de vistos en la referente normativa</p>	<p>docientos trentaysiete-del dos mil dieciocho, resolución número nueve con fecha nueve de julio del dos mil dieciochoes</p>		
<p>DEMANDA DO (Procurador)</p>	<p>Recurso de apelación</p>	<p>Que, dada la naturaleza de la resolución cuestionada – que pone fin al proceso corresponde que la apelación se conceda con efecto suspensivo. El dieciocho de</p>	<p>En la referente normativa Según la ley N° 27584 del art. 26, El plazo para apelar la sentencia es de cinco días, contados a partir de su notificación y se concede con efecto suspensivo.</p>	<p>En la verificación del expediente 00904-2017-0-2111-JR-CA-02, cumple con el plazo establecido por la normativa.</p>	X	

		enero del dos mil dieciocho.				
--	--	------------------------------	--	--	--	--

De la claridad en las resoluciones

TABLA N° 02

RESOLUCIONES EN PRIMERA INSTANCIA	EVIDENCIA EMPIRICA	DESCRIPCION DE LA CLARIDAD
RESOLUCION N° 1	Mediante la resolución N° 1, el juez determina ppor admitir la demanda de conformidad al art. I del titulo preliminar del codigo procesal civil de, exp. 00904-2017-0-2111-JR-CA-02.	Mediante la resolucioN° 1, resuelve en admitir la demanda de contencioso administrativo, contra el procurador publico, por la via de proceso urgente.del Exp. 00904-2017-0-2111-JR-CA-02
RESOLUCION N° 2	Mediante la resolucioN° 2 el procurador ,ha cumplido con absolver el traslado de la demanda	Que el escrito de la contestacion de la demanda ha cumple con los requisitos establecidos en los articulos ciento treinta y cuatrocientos cuarenta y dos del codigo procesal civil, concordante con los articulos cuatrocientos venticuatro y cuatrocientos venticinco de la norma citada.
SENTENCIA	El segundo juzgado civil con fecha diez de enero del dos mil dieciocho emite la sentencia a favor del recurrente.	El juez declara fundada la demanda contenciosa administrativa del recurrente en contra de la UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL SAN ROMÁN JULIACA, sobre cumplimiento del contenido en el numeral 276 de la resolucioN° 1387-2013-DUGEL-SR, de fecha trece de noviembre del dos mil trece, con

		emplazamiento del Procurador Publico del Gobierno Reginal de Puno.
RESOLUCIONES EN SEGUNDA INSTANCIA	EVIDENCIA EMPIRICA	DESCRIPCION DE LA CLARIDAD
RESOLUCION N° 4	Mediante l resolucion N° 4, da por admitido el recurso impugnatorio de apelacion en contra de la sentencia emitido el diez de enero del dos mil dieciocho.	Que, el referido recurso de apelacion se ha interpuesto dentro del plazo establecido por el articulo ventisiete del texto unico ordenado de la ley que regula el proceso contencioso administrativo, aprobado por decreto supremo 013-2008-JUS.
SENTENCIA	Sentencia de vista N° 237-2018, mediante la resoucion N° 09, con fecha de nueve de julio del dos mil dieciocho.	La SALA CIVIL de la Provincia de San Román de Juliaca, tomaraon la decision por los fundamentos expuestos; 1) Declararon infundado el recurso de apelacion interpuesto por la procuraduria Publica del Gobierno Regional de Puno en contra de la sentencia de primer grado que declara fundad la demanda la parte demandada. 2) confirmaron la sentencia contenida en la Resolución N° 03 de fecha diez de enero del dos mil dieciocho, que obra en las paginas 50-55.

De la pertinencia de los medios probatorios

TABLA N° 03

MEDIOS PROBATORIOS	PRUEBAS ACTUADAS	HECHO ACREDITADO

DOCUMENTALES	Copias fedatadas de la resolucion ejecutiva regional N° 068-90-P-R. JCM de fecha seis de agosto de mil novecientos noventa y resolucioin directoral N° 0786-2009-DREP defech 19 de mayo de 2009.	El recurrente es nombrado y transferido como ingeniero SPA teniendo como centro CETPRO JAE de Juliaca, del ambito de la Unidad de Gestion Educativa Local de San Román-Juliaca
	Copia fedateada del informe escalafonario N° 21351, expedido por la entidad demandada UGEL San Román-Juliaca.	Ahí se acredita el vinculo laboral con el sector publico.
	Copias fedatadas de la resolucioin directoral N° 1387-2013-DUGEL.SR, de fecha 13 de noviembre del 2013 y hoja de liquidación.	Acredita, reconocer el credito devengado el pago de servicio de comedor a favor del personal docente funcion administraiva y personal administrativo dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 276 de la cede de la UGEL e instituciones educativas.
	Copia fadata de la solicitud de reclamo de cumpliiento de actuacion omitida contenida en los Exp. N° 22777-UGEL.SR, del 15 de agosto del 2017.	Acredita, la solicitud de reclamo en su forma de cumplimiento, ejecucioin de acto y pago, que corresponde al pago por servicio de comedor dispuesta en el numeral 276 del anexo 1 del art. Primero de la Resolucioin Directoral N° 1387-DUGEL.SR de fecha 13 de noviembre 2013, mediante el cual acredita el requeriminto a la entidad demandada
	Copias fedatadas de las boletas de pago	Acredita los pagos del recurrente de los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2011

De la idoneidad de la calificaci3n jur3dica de los hechos

TABLA N° 04

DESCRIPCION DE LOS HECHOS	CALIFICACION JURIDICA
----------------------------------	------------------------------

<p>El recurrente es nombrado y transferido como ingeniero SPA teniendo como centro CETPRO JAE de Juliaca, del ambito de la Unidad de Gestion Educativa Local de San Román-Juliaca. Por imperio del art. 36 de la ley 25334, publicado el 27 de junio de 1991, autoriza al ministerio de educación RESTABLECER EL PAGO DEL SERVICIO DE COMEDOR para el personal administrativo, el docente que cumpla funcion administrativa en organos desconcentrados e instituciones publicas descentralizadas del sector, en forma progresiva, cuyos beneficios amparados son considerados como DERECHOS RECONOCIDOS POR LA CONSTITUCIÓN Y LEY SON IRRENUNCIABLES, tal como señala el ultimo parrafo del D.leg. N° 276, en merito a ello, su entidad emite los actos administrativos contenidos en la Resolucion Directoral N° 1072-2008-DUGEL-SR de fecha 13 de junio del 2008, en su parte resolutive dispone “restablecer y autorizar el pago de subsidio por comedor a favor de los servidores comprendidos en el D. Leg. N° 276 de las instituciones educativas del ambito de la UGEL SR, en lo que respecta al importe que debe ser de cuatro soles por dia los cuales no ha sido remunerado desde el 01 de julio de 1991 al 31 de diciembre del 2011, los cuales son reconocidos el credito devengado el pago de servicio de comedor, asimismo se presento una solicitud de reclamos para el cumplimiento de accion y ejecucion de acto administrativo dispuesto en el numeral 276 del anexo 1 del art. Primero de la Resolucion Directoral N° 1387-2013-DUGEL SR. De fecha 13 de noviembre del 2013, pedido que la entidad demandada no ha cumplido con pagar ni ejecutar, lo que motiva la presente para realizar la demanda correspondiente.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Artículo 148 de la constitucion politica del estado “la acción contenciosa administrativa, tiene por objeto el control jurisdiccional por el poder judicial de las actuaciones de la administracion publica sujetos al derecho administrativo y a la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados. - Artículo 5 numeral 4 de la ley N° 27584 TUO de la ley que regula el proceso administrativo. - Artículo 26 de la constitucion politica del estado y ultimo parrafo del articulo 24 del D. Leg. N° 276. - Artículo 75 de la ley N° 27444 LPAG. - Artículo 238 de la ley 27444 LPAG. - Artículo 1242 y 1245 del código civil.
---	--

5.2. Análisis de resultados

Analisis de la tabla N° 01

En esta sección se desarrollo el análisis con relación al cumplimiento de plazos del proceso en estudio sobre incumplimiento de acto administrativo, a través de la observación se logró acopiar la información del expediente en estudio, se visualizó en esta investigación; solicitando el pago de credito devengado, Declarando fundada la demanda contenciosa daministrativa a favor de la incurrente sobre cumplimiento con la resolucion N° 03 de fecha diez de enero del 2018 donde se ordena que la unidad de gestion educativa local san roman a traves de su director en cumplimiento de lo

dispuesto en la resolución directoral, se pague el crédito devengado por el servicio de comedor, respecto a los **plazos** establecidos para realizar esta demanda hasta la sentencia **cumple** con lo establecido por norma.

Análisis de la tabla N° 02

Con relación de la claridad de las resoluciones decisorias, se logró investigar por medio de la visualización el proceso en estudio con relación a la claridad de las resoluciones decisivas por lo cual se mantiene la coherencia entre las sentencias de primera instancia como de la segunda instancia, por lo tanto en el estudio nos demuestra que el derecho al debido proceso se desarrolló conforme a la norma.

Siendo que en la sentencia de primera instancia, del proceso en estudio, donde el COLEGIADO; falla: declarando fundada la demanda contenciosa administrativa del recurrente en contra de la unidad de gestión educativa local de San Roman Juliaca, sobre cumplimiento del contenido del numeral 276 de la resolución directoral N° 1387-2013 DUGEL_SR, de fecha trece de noviembre del dos mil trece, con emplazamiento del Procurador Público del Gobierno Regional de Puno.

Asimismo, en la sentencia de segunda instancia, del proceso en estudio, donde la Sala Civil de la Provincia de San Roman – Juliaca, tomaron la DECISION: CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución N° 03 de fecha diez de enero del 2018 declarando fundada la demanda contenciosa administrativa del recurrente en contra de la unidad de gestión educativa local de San Roman Juliaca, sobre cumplimiento del contenido del numeral 276 de la resolución directoral N° 1387-2013 DUGEL_SR, de fecha trece de noviembre del dos mil trece, con emplazamiento del Procurador Público del Gobierno Regional de Puno.

Análisis de la tabla N° 03

En relación a la procedencia de medios probatorios con la falta sancionada en el proceso de análisis, se tiene previa a esta respecto a la identificación detallada del incurrente, donde se ve a la vista en el expediente de estudio, en los cuales se puede apreciar las evidencias, y estos respetando en base al código de ética de nuestra universidad.

Datos personales

- a. Apellidos y Nombres
- b. Documento Nacional de identidad
- c. Fecha de nacimiento
- d. Lugar de nacimiento

Documentos

1. Copias fedatadas de la resolución ejecutiva regional N° 068-90-P-R. JCM de fecha 06 de agosto de 1990.
2. resolución directoral N° 0786-2009-DREP defech 19 de mayo de 2009.
3. Copia fedateada del informe escalafonario N° 21351, expedido por la entidad demandada UGEL San Román-Juliaca.
4. Copias fedatadas de la resolución directoral N° 1387- 2013-DUGEL.SR, de fecha 13 de noviembre del 2013 y hoja de liquidación.
5. Copia fadata de la solicitud de reclamo de cumplimiento de actuación omitida contenida en los Exp. N° 22777-UGEL.SR, del 15 de agosto del 2017.
6. Copias fedatadas de las boletas de pago.

Análisis de la tabla N° 04

En relación a la calificación jurídica de los acontecimientos para argumentar la adecuación del delito sancionado en el proceso en estudio.

Siendo que en esta parte se analizó los hechos del recurrente desde el vínculo laboral, hasta comenzar la demanda, lógicamente vemos con todos los medios probatorios para su sentencia a favor del recurrente, nos da a conocer de que manera las instituciones del estado están incurriendo una falta grave al no aplicar la respectiva norma en contra de los laboradores de nuestro estado.

VI. CONCLUSIONES

Primero: Con relación al cumplimiento de plazos se llegó a la conclusión que, en el expediente analizado se observó una positiva y completa participación de los órganos jurisdiccionales durante el proceso, los plazos se cumplieron de manera correcta.

Segundo: Respecto a la claridad de las resoluciones decisorias (sentencias) se llegó a la conclusión que, al realizarse la revisión en ambas instancias estas son congruentes en cada parte de la sentencia de manera individual, pero cada sentencia emite decisión final, ambas son iguales no hay diferencia de decisión final, por tanto, la claridad de estas es de conformidad y correcta.

Tercero: Respecto la pertinencia de los medios probatorios para sustentar la adecuación de la demanda, se concluyó que la pertinencia de los medios probatorios que fueron admitidos en el proceso en estudio, fueron pertinentes e idóneos para ser sustentado en la demanda, siendo que estos fueron valorados para el fallo final, según los hechos en la primera instancias.

Cuarto: En relación a la calificación jurídica de los hechos para sustentar la adecuación de la demanda, se demostró de manera regular al evidenciar las deficiencias de los administrativos del estado en cuanto a sus derechos normados por la ley.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:

- Abad, S. & Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica (2005). *La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Arias, F. (1999). *El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración*. Recuperado de: <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Campos y Lule (2012) *La observación, un método para el estudio de la realidad*. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>
- Carrión, J. (2007). Tratado de derecho procesal civil. T: I. Primera reimpresión. Lima, Perú: GRILEY
- Centy, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- El peruano. Diario Oficial. (2016). *Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI*. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 6 de setiembre del 2016). Y su modificatoria: Recuperado de: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1124250/res-174-2019-sunedu-cd-resuelve-modificar-el-reglamento-de-renati.pdf>
- Expediente N° 00904-2017-0-2111-jr-ca-02, segundo juzgado civil de Juliaca, distrito judicial de Puno, Perú. 2021
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). Metodología de la Investigación. Quinta edición. México: Editorial Mc Graw Hill
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz González, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

- Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>
- Ñaupas, H. Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera Edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Tamayo, M. (2012). *El proceso de la investigación científica*. Incluye evaluación y administración de proyectos de investigación. Quinta edición. México. LIMUSA
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.
- Universidad de Celaya (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación*. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf
- AVENDAÑO, C. (2018). La doctrina jurídica. Definición Dedoctrina, Derecho Canónico, Derecho Francés, Principio Dispositivo e Inquisitivo. 12. Recuperado el 28 de Noviembre de 2020
- Escobar Mora, C. (s.f.). calificación jurídica en nuestra teoría. Bogota, Colombia. Recuperado el 28 de Noviembre de 2020, de www.juridia.co
- Monje Álvarez, C. (2011). METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN. *1*, 1, 210. COLOMBIA. Recuperado el 28 de Noviembre de 2020
- Tantaleán Odar, R. (1 de Julio de 2015). EL ALCANCE DE LAS INVESTIGACIONES JURÍDICAS. Recuperado el 28 de Noviembre de 2020, de www.derechoycambiosocial.com
- Alvarado Velloso, A. (28 de Ferbreo de 2014). TEORIA GENERAL DEL PROCESO. *Ratio Juris*, 19. Recuperado el 17 de Octubre de 2020
- Alvarado Velloso, A. (28 de Ferbreo de 2014). TEORIA GENERAL DEL PROCESO. *Ratio Juris*, 19. Recuperado el 17 de Octubre de 2020
- Alvarez, A. (s.f.). PROCESO Y PROCEDIMIENTO. *Apuntes Del Derecho Laboral*. Recuperado el 3 de Mayo de 2020
- Barrera, E.Espinosa -S. (Agosto de 2015). PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO PERUANO. *CDA*. Recuperado el 29 de Abril de 2020
- Cabanellas de las Cuevas, G. (2010). *Diccionario de Ciencias Juridicas Politicas Y Sociales*. Buenos Aires: HELIASTA S.R.L. Recuperado el 17 de Octubre de 2020

- Cabanellas de Torres, G. (2006). *diccionario juridico elemental*.
- Cal Laggiard, M. (s.f.). Principios de congruencia en los procesos civiles. *revista de derecho*. Recuperado el 19 de Mayo de 2020
- Casado, M. (2009). *Diccionario juridico*. Buenos Aires, Argentina: Valleta Ediciones. Recuperado el 16 de Mayo de 2021
- cumplimiento de la Resolución , EXP N ° 03823-2016-PC/TC (tribunal constitucional 24 de noviembre de 2009).
- De Los Santos, A. (2012). *Derecho Administrativo* (Primera ed.). Tlalnepantla: editorial: Eduardo Durán Valdivieso. Recuperado el 16 de Mayo de 2020
- Dominguez, J. (2019). MANUAL DE METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA. Trujillo: Imprenta Editora Gráfica Real S. A. C. Recuperado el 3 de Mayo de 2020
- ELOY SALDAÑA- SALDAÑA BARRERA. (AGOSTO de 2015). PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO PERUANO. CDA. Recuperado el 29 de ABRIL de 2020
- Fernandez Arbeláez, I. M. (2015). *Manual de Derecho Procesal Administrativo y Contencioso Administrativo* (Segunda ed., Vol. II). (U. L. Colombia, Ed.) Armenia: Editorial Universitaria. Recuperado el 16 de Mayo de 2020
- Franciskovic, B. (s.f.). estableciendo precisiones entre la etapa ejecutoria y el proceso de ejecucion. *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Femenina del Sagrado Corazón*, 93. Recuperado el 19 de Mayo de 2020
- Gasnell, C. (2015). *El acto administrativo y el acceso a la jurisdicción contencioso administrativa en Panamá*. Tesis Doctoral, Panama. Recuperado el 3 de Mayo de 2020
- Gordillo, A. (2013). *TEORÍA GENERAL DEL DERECHO ADMINISTRATIVO* (Primera ed.). Buenos Aires: FUNDACIÓN DE DERECHO ADMINISTRATIVO. Recuperado el 17 de Octubre de 2020
- Gutierrez Iquise, S. (22 de FEBRERO, de 2017). La calificación jurídica en el proceso inmediato. *La calificación jurídica en el proceso inmediato*. Lima, Perú: REDACCIÓN LP.
- https://es.wikipedia.org/wiki/Distritos_judiciales_del_Per%C3%BA. (s.f.). Obtenido de https://es.wikipedia.org/wiki/Distritos_judiciales_del_Per%C3%BA: https://es.wikipedia.org/wiki/Distritos_judiciales_del_Per%C3%BA
- Huapaya Tapia, R. (2006). Las nuevas relaciones entre el proceso. *REVISTA DE DERECHO ADMINISTRATIVO* , 191.
- Huapaya Tapia, R. (2019). *EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO* (Primera ed.). Lima, Perú: Fondo Editorial,. Recuperado el 17 de Octubre de 2020
- Mendoza Ayma, F. (22 de Febrero de 2017). Calificacion Juridica en el Proceso inmediato. *Pasion po el Derecho*. Recuperado el 19 de Mayo de 2020

- Minchan Calderon, A., & Vasquez Leon, B. (2018). *Fundamentos de Salud Publica* (Primera ed.). Lima, Lima, Lima: CREATIVE SIDEKICK. Recuperado el 16 de Octubre de 2020
- Morales, y., Morocho, L., & Silva, L. (2015). *Derecho Administrativo*. Lima. Recuperado el 16 de Octubre de 2020
- Negrón Martínez, M. (2015). *glosario de terminos y conceptos juridicos*. puerto rico. Recuperado el 19 de Mayo de 2020
- Osorio, I. L. (2014). *EL PROCESO ADMINISTRATIVO Y SUS EFECTOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PRIVADOS*. Tesis, Quetzaltenango. Recuperado el 2 de Mayo de 2020
- Ossorio y Florit, M. (2011). *diccionario de derecho*. Buenos Aires, Argentina: Heliasta. Recuperado el Abril de 2021
- Pantoja, R. (2005). En *DERECHO ADMINISTRATIVO* (págs. 207-208). Editorial Juridica De Chile. Recuperado el 3 de Mayo de 2020
- Parada, R. (2012). *CONCEPTO Y FUENTES DERECHO ADMINISTRATIVO*. Recuperado el 16 de Mayo de 2020
- Pérez Porto, J., & Merino., M. (2009). *DEFINICIÓN DE DOCTRINA*. Recuperado el 28 de Noviembre de 2020
- Quiroga Leon , A. (2003). *El Debido Proceso Legal en el Perú*. Lima: Jurista Editores. Recuperado el 16 de Octubre de 2020
- Rios, O. (2014). el debido proceso en el procedimiento administrativo. *Revista Juridica Derecho, I*, 31-42. Recuperado el 16 de Mayo de 2020
- Rodriguez Donoso, N. (2007). *El Sistema de Justicia Administrativa en el Derecho Chileno*. Valdivia, Chile.
- Salas Ferro, P. (2013). *LAS PRETENSIONES EN EL PROCESO CONTENCIOSO*. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 232.
- Sólorsano Palomino, A. (2017). *EFFECTOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO EN LA GESTIÓN DE LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO*. Lima.
- Ticona Ancco, M. (2016). "LA VEROSIMILITUD DEL DERECHO COMO JUICIO DE PROBABILIDAD PARA LA ADOPCION DE MEDIDAS CAUTELARES EN PROCESOS CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS. Puno, Puno, Peru.
- Toyama, J., & Higa, A. (2010). la prueba en el derecho laboral. En *Derecho y Sociedad* (pág. 221). Recuperado el 16 de Mayo de 2020
- Ventocilla Mariano, N. A. (2018). *EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS ADMINISTRADOS*. Huacho, Perú.
- Vidal, J. (2017). *PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y SU INFLUENCIA EN LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS*. Tesis, Ancash. Recuperado el 2 de Mayo de 2020

Villanueva Mercedes, L. E. (2017). INCUMPLIMIENTO DEL DEBIDO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. huacho.

workshopexperience.com. (5 de Abril de 2016). Recuperado el 3 de Mayo de 2020, de *workshopexperience.com*.

ANEXOS

Anexo 1: Sentencias expedidas en el proceso examinado

2º JUZGADO CIVIL - SEDE JULIACA

EXPEDIENTE : 00904-2017-0-21 11-JR-CA-02

MATERIA : CUMPLIMIENTO DE ACTUACION ADMINISTRATIVA

JUEZ : C. Q. A.

ESPECIALISTA : T. C. R. A.

DEMANDADO : PROCURADORA PÚBLICA REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE PUNO, UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE SAN ROMAN

DEMANDANTE : S. S. J.

SENTENCIA N°: 24 – 2018

RESOLUCION N° 3

Juliaca, diez de enero
del dos mil dieciocho.

VISTOS:

El Proceso Contencioso Administrativo signado con el número 0904-2017-0-211 1-JR•CA-02, interpuesto por J. S. S. sobre cumplimiento de Resolución Administrativa, en contra de la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE SAN ROMÁN JULIACA, con emplazamiento del Procurador Público del Gobierno Regional de Puno.

§ Actos postulatorios.

I.-PRETENSIÓN:

Cumplimiento contenido en el numeral 276 de la Resolución Directora] N° 1387-2013-DUGEL-SR, de fecha 13 de noviembre del 2013.

FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA:

Fundamenta principalmente; a) Que, según los actos administrativos contenidas en la Resolución Ejecutivas Regional N° 068-90-P-RJM de fecha 06 de agosto de 1990 y Resolución Directoral N° 0786-2009-DREP de fecha 19 de mayo del 2009; el recurrente fui nombrado y transferido como ingeniero SP A teniendo como centro CEPRO JAE de Juliaca, en el ámbito Unidad de Gestión Educativa Local San Román - Juliaca, comprendido dentro del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Supremo 005-90-PCM Ley y Reglamento de la Carrera, Administrativa y Remuneraciones del Sector Público. b) Que, por imperio de artículo 36° de la Ley N° 25334, publicado el 27 de junio de 1991, autoriza al Ministerio de Educación **restablecer el pago del servicio de comedor** para el personal administrativo docente que cumple función administrativa en Órganos Desconcentrados e Instituciones Públicas Descentralizadas de Sector, el forma progresiva, cuyos beneficios amparado son considerados como derechos reconocidos por la Constitución y la Ley son irrenunciables, tal como lo señala último párrafo del artículo 24 del Decreto Legislativo N°276, en merito a ello, su entidad ha emitido los actos administrativos contenidas en las Resoluciones Directorales N° 1072-2008-DUGEL-SR de fecha 3 de junio del 2008 en su Parte resolutive dispone restablecer y autorizar el pago de subsidio por comedor a favor De los servidores comprendidos. c) que, la Resolución Directoral N° 1387-2013-DUGEL-SR de fecha 03 de noviembre del 2013 resuelve reconocer por crédito devengado el pago de servicio de comedor a partir de 01 de julio del 1991 al 31 de diciembre del 2011, dispuesta a favor del recurrente y personal administrativo comprendidos en los alcances del Decreto Legislativo N° 27, asignados únicamente por servicio de comedor para la recurrente de la suma S/.12,628.00

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.

Ampara la demanda en lo establecido por los artículos: 148 de Constitución Política del Estado, artículo 5° numeral 4° de la Ley N° 27584 del Texto Único Ordenado, Ley N° 27444, artículo 1242 y 1245 del Código Civil.

DE LA ABSOLUCIÓN DE DEMANDA.

A páginas cuarenta y tres y siguientes la Procuraduría del Gobierno Regional de Puno representado por B. M. V. C., absuelve el traslado de la demanda, AFIRMA básicamente: a) Que, la Resolución Directora! no ha merecido su ejecución de tal forma ha perdido su ejecutoriedad y considerando que todo incentivo laboral debe estar contemplada dentro de la Ley de presupuesto de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28441, lo que se vincule con materia presupuesta! debe gestionarse necesariamente a través del Ministerio de Economía y Finanzas; b) Considera que los actos o Resoluciones Administrativas no pueden ser reconocidas administrativamente si no se cuenta con el marco presupuesta] correspondiente de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30518 establece que: toda autorización de gasto debe contar con el financiamiento correspondiente, los actos administrativos de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no se cuenta con el crédito presupuestario correspondiente.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA:

Ampara su absolución de la demanda en la Ley: N° 28441, Ley N° 30372, Ley N° 28411 artículo 7.

§ Actividad jurisdiccional.

ADMISIÓN DE LA DEMANDA.-

Por resolución número uno de páginas treinta y seis y siguientes, se admite a trámite la demanda en la vía del Proceso Urgente.

ABSOLUCION DE LA DEMANDA. -

Por resolución número dos de páginas cuarenta y siete y siguientes, se da por absuelto el traslado de la demanda.

LLAMADA PARA SENTENCIA.

Mediante resolución número dos de páginas cuarenta y siete, se dispone el ingreso de los autos a despacho a efectos de expedir sentencia.

II.-CONSIDERANDO:

PRIMERO: *De la tutela jurisdiccional efectiva.*

El artículo 139 numeral 3 de la Constitución Política del Estado establece como principio de la función jurisdiccional, la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional, criterio que no sólo se limita a las formalidades propias de un procedimiento judicial, sino que se extiende a los procedimientos administrativos. Este enunciado ha sido recogido por el artículo 4° del Código Procesal Constitucional que define la tutela procesal efectiva como aquella situación jurídica de una persona en la que se respetan sus derechos de libre acceso al órgano jurisdiccional, a probar, de defensa, al contradictorio, a la igualdad sustancial en el proceso, a no ser desviada de la jurisdicción predeterminada ni sometida a procedimientos distintos de los previstos por la ley, a la obtención de una resolución fundada en derecho, a acceder a los medios impugnatorios regulados, a la imposibilidad de revivir procesos fenecidos, a la actuación adecuada y temporalmente oportuna de las resoluciones judiciales y a la observancia del principio de legalidad.

SEGUNDO: *De la naturaleza de las normas procesales.*

Las normas procesales, por su propia naturaleza son de orden público consiguientemente de obligatorio cumplimiento. Es así que, uno de los principios consagrados por nuestro Ordenamiento Jurídico Procesal Civil, aplicable supletoriamente al proceso de autos, es el Principio de Vinculación y Formalidad previsto en el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Civil, en virtud del cual las normas procesales contenidas en dicho cuerpo legal, así como en la Ley que

regula el Proceso Contencioso Administrativo, son de carácter imperativo, de allí que todo acto procesal debe cumplir con los requisitos exigidos para lograr su finalidad.

TERCERO: Del derecho constitucional a asegurar y exigir la eficacia de las normas legales y de los actos administrativos, y mecanismos de protección de dicho derecho.

En el contexto de exigencia de regularidad del sistema jurídico, que no supone sino la manifestación de la fórmula del Estado Constitucional de Derecho, se funda el derecho fundamental de toda persona a la efectividad de las normas legales y actos administrativos, el Tribunal Constitucional ha recogido ampliamente a través de su jurisprudencia como un derecho fundamental innominado que se deriva del mandato contenido en el artículo 45° de la Constitución Política del Estado, según el cual "*El poder del Estado emana del pueblo y quienes lo ejercen lo hacen con las limitaciones y responsabilidades que la Constitución y las leyes establecen*". En efecto, el supremo intérprete de la Constitución ha sostenido que es sobre la base de la efectividad del ordenamiento jurídico que, conforme a los artículos 3°, 43° y 45° de la Constitución, reconoce la configuración del derecho constitucional a asegurar y exigir la eficacia de las normas legales y de los actos administrativos¹. Entonces, existe conforme a nuestra Constitución, el derecho fundamental de toda persona a asegurar o exigir la eficacia de las normas legales y de los actos administrativos, cuyo cumplimiento por parte de los poderes públicos puede ser exigido por los ciudadanos a través de los mecanismos establecidos en la propia constitución o en la legislación ordinaria. Es así que, un derecho fundamental reconocido explícita o implícitamente en la Constitución no puede protegerse adecuadamente si el propio ordenamiento jurídico no establece como garantía un mecanismo procesal "rápido y sencillo" para su exigibilidad; Por esta razón, la vigente Constitución creó el Proceso de Cumplimiento con el objeto de dar fiel cumplimiento a los mandatos contenidos en las leyes o actos administrativos, lo que ha sido desarrollado en el Código Procesal Constitucional; Asimismo, a nivel infra constitucional, también mediante Ley N° 27584 se ha establecido una vía rápida con el objeto de obtener se ordene a la administración pública la realización de determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme. Por tanto, existen dos mecanismos para proteger el derecho mencionado: A nivel constitucional, el proceso constitucional de cumplimiento, y a nivel infra constitucional, el proceso de cumplimiento contencioso administrativo.

CUARTO: Del proceso contencioso administrativo.

Por su parte, el proceso contencioso administrativo, al que se refiere el artículo 148° de la Constitución Política del Estado, tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la Administración Pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados, pudiendo ser impugnadas, entre otros, el silencio administrativo, la inercia y cualquier otra omisión de la administración pública. En el proceso contencioso administrativo, se pueden plantear pretensiones con el objeto de obtener, entre otros, se ordene a la

administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de un acto administrativo firme, conforme señala el artículo 5° inciso 4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo.

QUINTO: De la pretensión de cumplimiento contencioso administrativo.

La pretensión de que se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo (contemplado en el inciso 4 del artículo 5° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584), procede contra toda inactividad de la administración pública sea formal o material. Esta pretensión de superación de la inactividad, en este caso formal, encuentra su fundamento en la necesidad del particular o administrado de recurrir a la instancia judicial para que se compruebe efectivamente el incumplimiento del deber administrativo de resolver sobre su solicitud administrativa, a efecto de que el juzgador determine efectivamente una orden o *mandamus* para que la administración se pronuncie con respecto a la situación jurídica a la cual pretende tener derecho; En tal sentido, la necesidad de protección jurídica del administrado apunta a obtener un pronunciamiento expreso de la administración, el mismo que, o será emitido por la misma bajo el imperio de una condena jurisdiccional, o será emitido por el juzgador (sólo si se tratase de una potestad reglada), en la medida de que lo que el administrado

TC Expediente N° 0168-2005-PC/TC

afectado pretende es que el juez ordene la emisión de un acto administrativo, lo que será hecho, o por la propia administración y cuando ello sea posible, por el propio juzgador. Esta pretensión también ha sido prevista para la superación de la denominada inactividad material, es decir cuando hay pasividad de la administración, un no hacer en el marco de sus competencias ordinarias, que deriva siempre de un título, o sea, de una obligación concreta que se encuentra contenida en una ley (obligación legal) o por un acto administrativo firme (obligación contenida en acto administrativo). En el caso de esta pretensión, la demanda se dirige partiendo del presupuesto de la existencia de una obligación incumplida por parte de la administración pública, sea una obligación contenida en la ley o en un acto administrativo firme, dicha obligación administrativa formal o material cuya realización se pretende, para que se pueda expedir sentencia estimatoria debe cumplir por lo menos los siguientes requisitos: i) Debe ser un mandato de obligatorio cumplimiento, ii) Dicho mandato debe ser incondicional, iii) En caso sea condicional, el particular habrá de acreditar que ha cumplido con las condiciones específicas, iv) debe tratarse de un mandato cierto o líquido, es decir, que pueda inferirse indubitadamente de la ley o del acto administrativo y v) Tanto la ley como el acto administrativo deben encontrarse vigentes. El contenido de la pretensión, es que se realice o se preste efectivamente una actuación material legalmente debida y posible, y que supere un estado de morosidad con respecto al deber legal de resolver expresamente un procedimiento, a decir de PRIORI POSADA, *"Esta pretensión se puede basar única y exclusivamente en que hay mandato expreso de la ley que dispone que la administración actúe de una determinada manera, y a pesar de ello no lo hace,*

o en que existe un acto administrativo firme que dispone que la administración actúe de un determinado modo y sin embargo ella misma incumple ese mandato³ ".

SEXTO: De la resolución materia de cumplimiento.

De la parte resolutive de la Resolución Directora! número 1387-2013 DUGEL.SR sub materia se desprende básicamente: a).-Reconocer, por crédito devengado el pago de servicio de comedor a favor del personal docente función administrativa y personal administrativo dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 276 de la Sede de la UGEL e Instituciones educativas, a partir de O 1 de julio de 1991 al 31 de diciembre del 2011, cuya relación de servidores y el monto se encuentra detallado en el Anexo O 1 que es parte de la presente resolución: Nomina Servidores Beneficiarios Ley N° 25334 Servicio de Comedor, que reconoce dicho beneficio a J. S. S.

²Según HUAMAN ORDOÑES, Luis Alberto. Contencioso Administrativo Urgente: Actuaciones enjuiciables y pretensiones procesales Grijley, Lima 2013, p. 334 y ss.; los requisitos del acto administrativo ejecutorio en contencioso administrativo urgente de cumplimiento son: 1.-vigencia demandamus contenido en el acto administrativo ejecutorio, 2.- Certeza y claridad del mandato encerrado en el acto administrativo ejecutivo pero no ejecutado por la administración omisa a la obligatio debida, 3.- el acto administrativo cuya ejecutoriedad de exige, no contenga complejidad en la controversia ni en la interpretación dispares, 4.- presencia de un acto administrativo de ineludible y obligatorio cumplimiento por parte de la administración, 5.- acto administrativo ejecutorio de contenido incondicional como regla general, y si es condicional atado a satisfacción no compleja y que no necesite de estación probatoria, 6.- reconocimiento, atreves del acto administrativo materia del proceso, de un derecho incuestionable del reclamante, y 7.- individualización del beneficiario con la voluntad contenida en el acto administrativo ejecutivo, pero no ejecutoriado por la administración.

³ PRIORI POSADA, Giovanni F. Comentarios a la Ley del proceso Contencioso Administrativo.

Cuarta edición, ARA Editores, Lima 2009, p. 137.

SÉTIMO: En consideración a que el proceso contencioso administrativo tiene por finalidad ordenar a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo(contemplado en el inciso 4 del artículo 5° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 y procede contra toda inactividad de la administración pública sea formal o material y comprobada el incumplimiento de una Resolución Directora} y orden o mandamus y la necesidad de protección jurídica de los administrados y bajo el imperio de una condena jurisdiccional tratándose de una potestad reglada, es procesal disponer que la entidad administrativa cumpla su propio mandato de pago del beneficio por el monto de S/. 12,628.00 conforme al anexo de la Resolución Directora} N° 1387-2013 DUGEL.SR, numeral doscientos setenta y seis.

OCTAVO: En virtud de lo expuesto y por imperativo de la norma contenida en el inciso 4 del artículo 41 ° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, en la sentencia estimatoria del proceso contencioso administrativo puede adoptarse cuanta medida sea necesaria para la realización de la actuación a la que se encentra obligado, sin que ello implique vulneración del principio de congruencia procesal; por ello es necesario disponer que la decisión judicial deberá ser cumplida por la entidad demandada a través de su representante en ejercicio, realizando las acciones administrativas correspondientes con dicho propósito dentro del plazo de quince días hábiles de quedar

firme la presente resolución, dando cuenta de las mismas, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público; Asimismo, para la efectivización del pago se observe lo dispuesto en el artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584.

NOVENO: De los Costos y Costas.

Conforme lo dispone el artículo 50 de la Ley 27584, no procede la condena de costos ni costas, a ninguna de las partes.

§ Decisión.

Por los fundamentos expuestos supra, apreciando lo hechos y pruebas en forma conjunta y razonada y conforme a lo preceptuado por el artículo 138° de la Constitución Política del Estado, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación y de la jurisdicción que ejerzo.

III.-FALLO

Declarando FUNDADA la demanda Contenciosa Administrativa de J. S. S. en contra de la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE SAN ROMÁN JULIACA, sobre cumplimiento del contenido en el numeral 276 de la Resolución Directoral N° 1387-2013-DUGEL-SR, de fecha trece de noviembre del dos mil trece, con emplazamiento del Procurador Público del Gobierno Regional de Puno.

EN CONSECUENCIA:

ORDENO: Que, la UNIDA-O DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE SAN ROMÁN a través de su DIRECTOR en cumplimiento de lo dispuesto en la RESOLUCIÓN DIRECTORAL número 1387-2013-DUGEL.SR de fecha trece de noviembre del dos mil trece, pague la suma de S/. 12,628.00 (DOCE MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO nuevos soles a favor de J. S. S., para el efecto realícese las acciones administrativas correspondientes previstos en el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley número 27584 y demás normas pertinentes dentro del plazo de quince días hábiles de quedar firme la presente resolución, debiendo dar cuenta a este despacho judicial, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Publico en caso de incumplimiento a efectos que proceda conforme a sus atribuciones a efectos que proceda a sus atribuciones; Sin costas ni costos. Así la pronuncio, mando y firmo en la sala de mi despacho del Segundo Juzgado Especializado Civil de la Provincia de, Román Juliaca. -T.R. y H. S.---



PODER JUDICIAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO
SALA CIVIL DE LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN-JULIACA.

SENTENCIA DE VISTA N° 237--20'18.

EXPEDIENTE : 00904-2017-0-2111-JR-CA-02
DEMANDANTE : J. S. S.
DEMANDADA : UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE
SAN ROMAN
MATERIA : CUMPLIMIENTO DE ACTUACION ADMINISTRATIVA
VIA PROCESAL : URGENTE – CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
PROCEDE : SEGUNDO JUZGADO CIVIL DE SAN ROMÁN.
PONENTE : J.S. C. T.

Resolución Nro. 09.

Juliaca, nueve de julio de dos mil dieciocho.

I. ASUNTO:

Corresponde a esta Sala resolver el recurso de apelación interpuesto por la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Puno en contra de la sentencia en primer grado que declara fundada la demanda;

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO.- DEMANDA:

De la revisión de la demanda de fecha 09 de noviembre de 2017, que obra en las páginas 27-35, se tiene que J. S. S. solicita:

Pretensión principal.- Se ordene a la demandada cumpla con el pago reconocido en la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1387-2013-DUGEL-SR, en el extremo en el que se le reconoce por crédito devengado un importe ascendente a la suma de SI 12,628.00 Soles, por CONCEPTO DE SERVICIO DE COMEDOR, por el periodo del 01 de julio de 1991 al 31 de diciembre de 2011;

Con los siguientes argumentos (**resumen**):

- 1.1. Es trabajador administrativo nombrado en el cargo de Ingeniero SPADEL CETPRO JAE de Juliaca, del ámbito de la Unidad de Gestión Educativa Local de San Román, comprendido dentro del régimen del Decreto Legislativo N 276, por lo cual le correspondería el pago por concepto de servicios de comedor por el periodo del 01 de julio de 1991 hasta el 31 de diciembre de 2011;
- 1.2. El mandato contenido en el acto administrativo -Resolución Directoral N°

1387 -2013-DUGEL-SR- mediante el cual se le reconoció tal derecho, materia de cumplimiento, ha quedado firme; y,

- 1.3. La demandada no da cumplimiento al acto administrativo materia de cumplimiento, pese al requerimiento de pago de la deuda que ha efectuado,

SEGUNDO.- CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:

De la contestación de la demanda de fecha 07 de diciembre de 2017, que obra en las páginas 43-46, se tiene que la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Puno solicita que se declare infundada o improcedente la demanda, con base a los siguientes fundamentos (resumen):

2.1. El acto administrativo no puede ser reconocido administrativamente si no se cuenta con el marco presupuestal correspondiente;

2.2. La ley del presupuesto del sector público prohíbe el reajuste o Incremento de las bonificaciones, asimismo, prohíbe la aprobación de nuevas bonificaciones; y,

2.3. El acto administrativo refrendado por la Resolución Directora! no ha merecido su ejecución de tal forma que ha perdido su ejecutoriedad y considerando que todo incentivo laboral debe estar contemplado dentro de la Ley del Presupuesto de conformidad con lo dispuesto por la Ley N°28411, cuya exclusividad responda a un orden presupuestal.

TERCERO.- SENTENCIA DE PRIMER GRADO - MATERIA DE APELACIÓN:

Habiéndose tramitado el proceso, según su naturaleza, el Juez ha emitido la sentencia contenida en la **Resolución N° 03 de fecha 10 de enero de 2018**, que obra en las páginas 50-55, que **FALLA:**

"Declarando FUNDADA la demanda Contenciosa Administrativa de J. S. S., en contra de la UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA

LOCAL DE SAN ROMAN - JULIACA, sobre cumplimiento del contenido en el numeral 276 de la Resolución Directoral N° 1387-2013-DUGEL-SR, de Fecha trece de noviembre del dos mil trece, con emplazamiento del Procurador Público del Gobierno Regional de Puno. EN CONSECUENCIA: ORDENO que la UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE SAN ROMAN a través de su DIRECTOR en cumplimiento de lo dispuesto en la RESOLUCION DIRECTORAL número 1387-2013-DUGEL-SR de la fecha trece de noviembre del dos mil trece, pague la suma de S/ 12,628.00(DOCE MIL SEICIEINGOS VENTIOCHO nuevos soles a favor de J. S. S. para el efecto realícese las acciones administrativas correspondientes previstos en el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley número 27584 y demás normas pertinentes dentro del plazo de quince días hábiles de quedar firme la presente resolución,(. . .). Sin costas ni costos procesales".

Conforme a los siguientes fundamentos:

"SEXTO: De la resolución materia de cumplimiento. De la parte resolutive de la Resolución directoral número 1387-2013- DUGEL.SR sub materia se desprende básicamente: a). - Reconocer, por crédito devengado el pago de servicio de comedor a favor del personal docente función administrativa y personal administrado dentro de los alcances del decreto Legislativo N ° 276 de la Sede de UGEL e Instituciones Educativas, a partir del 01 de julio de 1991 al 31 de diciembre del 2011, cuya relación de servidores y el monto se encuentra detallado en el Anexo O 1 que es parte de la presente resolución: Nomina Servidores Beneficiarios Ley N° 25334 Servicio de Comedor, que reconoce dicho beneficio a J. S. S..

SÉTIMO: En consideración a que el proceso contencioso administrativo tiene por finalidad ordenar a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de ley o en virtud de acto administrativo, contemplado en el inciso 4 del artículo 5° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 y procede contra la inactividad de la administración

pública sea formal o material y comprobada el incumplimiento de una Resolución Directoral y orden o mandamus y la necesidad de protección jurídica de los administrados y bajo el imperio de una condena jurisdiccional tratándose de una potestad reglada, es procesal disponer que la entidad administrativa cumpla su propio mandato de pago del beneficio por el monto de S/. 12,628.00 conforme al anexo de la Resolución Directoral N° 1387-2013- DUGEL.SR, numeral doscientos setenta y seis."

CUARTO.- RECURSO DE APELACIÓN:

Mediante recurso de apelación, contenido en el escrito de fecha 18 de enero del 2018, que obra en las paginas 60-62, la procuraduría pública del gobierno Regional de Puno, solicita que se revoque la sentencia materia de apelación y reformándola que se declare improcedente o infundada la demanda, según los siguientes argumentos **(resumen)**:

4.1. El Juez ha prescindido del control de legalidad, obviando reglas de la esfera de la acción administrativa; se ingresa en contradicciones al no podemos establecer con claridad la objetividad y subjetividad del proceso contencioso administrativo; se ampara una pretensión que colisiona con el mandato expreso de la Ley N° 25334, que aprueba un crédito suplementario que se desvincula de una acción ejecutiva permanente, restringiéndose a su temporalidad;

4.2. Se debió verificar si el demandante a la fecha de entrada en vigencia del Artículo 36° de la Ley N° 25334, percibió el subsidio por servicio de comedor, lo que debió acreditarse con las boletas de pago del año 1991, en caso contrario no tendría derecho a la restitución de dicho subsidio; además, el pretender el pago por primera vez implicaría un incremento de remuneraciones, que se encuentra prohibido por la Ley N° 30281;

4.3. El artículo 36° de la Ley N° 25334, aprueba un crédito suplementario para el ejercicio fiscal del año 1991, dicha Ley ha sido reglamentada por el Decreto Supremo N° 194-91-EF. Además, por Decreto Supremo N° 247-91-EF, se suspende la vigencia de las bonificaciones bajo el alcance del citado Decreto Supremo N° 194-91-EF;

4.4. No se ha valorado que por Decreto Supremo N° 253-91-EF, se establece que la autorización a los titulares de los ministerios a partir del 01 de octubre

para que procedan al pago efectivo a todos los trabajadores y en forma proporcional de los recursos que hasta dicha fecha han venido utilizándose para cancelar a terceros por los servicios de transporte de su personal, así como otros servicios y beneficios que, sean susceptibles de sustitución por pago en _efectivo el mismo que tiene carácter potestativo más no mandatario (Decreto Supremo N° 211-91-EF);

4.5 .La Ley de Presupuesto de la República para el ejercicio fiscal 2010 y 2011, ha prohibido a las entidades de los tres niveles del gobierno, el Reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y otros; asimismo, ha prohibido la aprobación de nuevas notificaciones, asignaciones y otros beneficios de toda índole; lo que no ha sido valorado

4.6. S incurre en error al no observar que los créditos suplementarios son modificaciones presupuestarias que representan incrementos en los montos de los ingresos y egresos autorizados en el presupuesto de determinados sectores; las modificaciones presupuestarias se llevan a cabo en la etapa de ejecución del presupuesto; por lo que, no queda la ambigüedad para definir el carácter temporal de la Ley N° 25334; y,

4.7. No se ha observado el artículo 27.1 de la Ley N° 28411 y el artículo 6° de la Ley N° 30281; en consecuencia, existe concordancia entre las normas de ejecución presupuestaria con el D.S. 051-91-PCM y que la pretensión formulada no tiene asidero técnico normativo. Además, que el juez no ha tomado en cuenta la Ley N° 30518, en el sentido de que toda autorización de gasto debe contar con el financiamiento correspondiente;

III.- FUNDAMENTOS:

QUINTO.- PREMISAS NORMATIVAS:

5.1. Sobre la pretensión para que se ordene a la a administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentra obligada por mandato de la ley o en virtud de un acto administrativo firme:

- a) El artículo 5°, inciso 4), del TUO de la Ley N° 27584, aprobado por D.S. N° 013-2008-JUS, prevé:

"En el proceso contencioso administrativo podrán plantearse pretensiones con el objeto de obtener lo siguiente: (...) 4. Se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme (...);"

- b) Sobre los alcances de dicho dispositivo, la doctrina señala que, "(.. .) Esta es la pretensión prevista en el proceso contencioso - administrativo para ser planteada ante la omisión o inercia de la Administración y tiene por finalidad la Realización del acto debido. Ahora bien, es muy importante · que la propia ley establece la razón en la que se debe fundar dicho pedido o, si se quiere, la causa petendi que debe acompañar necesariamente a dicha pretensión, de este modo, **esta pretensión de condena se puede basar única y exclusivamente en que hay un mandato expreso de la ley que dispone que la administración actúe de una determinada manera. y a pesar de ello no lo hace: o en que existe un acto administrativo firme que dispone que la administración actúe de un determinado modo, v sin embargo esa misma incumple ese mandato.** Esas dos situaciones son igualmente ilegítimas y habilitan al ciudadano a formular esta pretensión en el proceso contencioso-administrativo. (...)"(lo resaltado y subrayado es nuestro);
- c) "(.. .) la pretensión bajo comentario, también ha sido previsto como el medio procesal para la superación de denominada **inactividad material**, definida como una "pasividad de la administración, un no hacer en el marco de sus competencias ordinarias", deriva siempre de un título, es decir, de una obligación concreta que se encuentra contenida en una ley (obligación legal/, o por un acto administrativo firme (obligación contenida en un acto administrativo). La peculiaridad aquí, radica en que, si el particular fuera el obligado, la Administración empleando sus medios de ejecución forzosa (es decir, la potestad de autotutela ejecutiva), podría por sí mismo (a través de sus agentes coactivos), realizar la procura de lo que le es debido. **En cambio, en esta situación, en la. cual la Administración. es deudora morosa, el particular necesariamente debe recurrir a la tutela jurisdiccional para lograr que se condene a la Administración al cumplimiento de una obligación contenida en una ley o en un acto administrativo firme.**(...)"²(lo subrayado es nuestro);

5.2. **Sobre el pago del concepto por servicio de comedor:**

- a) Mediante Ley N° 25334, se autorizó un crédito suplementario en el Presupuesto del Gobierno Central para el Ejercicio Fiscal del año 1991, estableciéndose en el artículo 36° de dicha ley que:

"Autorizase al Ministerio de Educación **a restablecer el pago del servicio del comedor para el personal docente en función administrativa y no docente en servicio activo** de la Sede Central, Órganos Desconcentrados (USES) e Instituciones Públicas descentralizadas del Sector, en forma progresiva" (lo resaltado es nuestro);

- b) Posteriormente, a través del artículo 2° del Decreto Supremo N° 247- 91-EF se suspendió a partir del 13 de octubre de 1991 el otorgamiento de bonificaciones que se abonaban bajo los alcances del artículo 4° del Decreto Supremo 194-91-EF, que a su turno facultaba a CONAFI y CONADE a autorizar a los Organismos, el otorgamiento de nuevas bonificaciones especiales durante el Ejercicio Presupuestal del año 1991, para los efectos del primer párrafo de literal b), inciso 3), del artículo 8° de la Ley N° 25334; es decir, se trataba de una suspensión del otorgamiento de bonificaciones a otros organismos distintos al Ministerio de Educación (CONAFI y CONADE) de beneficios distintos al pago del servicio del comedor, que es objeto del petitorio del presente caso y ordenado en la apelada;

SEXTO.-ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO:

6.1. En principio, revisado el presente caso, durante su tramitación no se verifica que se haya vulnerado el debido proceso u otro derecho fundamental, por lo que al no advertirse la existencia de algún vicio de nulidad absoluta que invalide el presente procedimiento, corresponde emitir un pronunciamiento sobre el mérito;

6.2. Sobre el particular, del Informe Escalafonario N° 21351, que obra en la página 05, corroborado con las boletas de pago, que obran en las páginas 23-24, se verifica que el demandante tiene la condición de personal administrativo nombrado, con el cargo de Ingeniero SPA y sujeto al régimen laboral de Decreto Legislativo N° 276; siendo ello así, en atención a lo expuesto en el numeral 5.2. De esta sentencia de vista, le corresponde el

pago del concepto por servicio de comedor a que hace referencia el artículo 36° de la Ley N° 25334;

6.3. Al respecto, conforme se aprecia de la Resolución Directoral N° 1387-2013-DUGEL-SR de fecha 13 de noviembre de 2013, que obra en las páginas 06-10, se tiene que la demandada ha reconocido por crédito devengado el pago de servicio de comedor a favor del personal docente función administrativa y personal administrativo dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 276 de la sede de la UGEL e Instituciones educativas partir del 01 de julio de 1991 al 31 de diciembre de 2011, conforme a la relación que se adjunta a dicha resolución, en la misma que aparece consignado en el número de orden 276, el nombre del demandante, a quien se le reconoce un monto de S/ 12,628.00 Soles;

6.4. En ese sentido, en el presente caso nos encontramos frente a una norma que establece la existencia del beneficio (Ley N° 25334) y un acto administrativo (Resolución Directora! N° 1387-2013-DUGEL-SR) que reconoce lo establecido por dicha norma, ejecuta lo dispuesto y precisa el monto a cobrar por dicho concepto; acto administrativo que al haber quedado firme y no haber sido anulado, ha adquirido la cualidad de cosa decidida, así los artículos 8° y 9° del TUO de la Ley N° 27444, prescriben: "Es válido el acto administrativo dictado conforme G.I ordenamiento jurídico"; y, "Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda";

6.5. Dentro de dicho contexto, en observancia del principio de congruencia recursal³ corresponde a esta Superior Sala absolver el grado, pronunciándose sobre los agravios denunciados por la entidad apelante que corren resumidos en el considerando cuarto de esta sentencia de vista;

6.6. En ese sentido, con relación al numeral 4.1. Tenemos:

a) Si bien conforme al artículo 1 ° del TUO de la Ley N° 27584, el proceso contencioso administrativo tiene por finalidad el control jurídico [de constitucionalidad y legalidad].constitucionalidad y legalidad] por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo; en el presente caso, dicho control no correspondía efectuarse, en estricto, sobre la validez o eficacia de la Resolución Directora! N° 1387-2013-DUGEL-SR-materia de cumplimiento, pues no es materia de la demanda la nulidad o ineficacia de dicho acto administrativo, sino por el contrario su

cumplimiento, por ende, el control de constitucionalidad y legalidad que correspondía hacerse es respecto de la omisión o inercia de la demandada en dar cumplimiento al mandato contenido en dicha resolución directora!, control que precisamente ha cumplido con efectuar el Juez del proceso; por lo que, no es verdad que el Juez haya prescindido de efectuar el control de legalidad, menos que haya inobservado reglas aplicables al presente caso;

b) Además, es necesario precisar que al haber quedado firme y por ende adquirido la cualidad de cosa decidida la Resolución Directora! N° 1387-2013-DUGEL-SR, debe observarse el artículo 9° del TUO de la Ley N° 27 444, que prevé: "Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda"; tanto más que, en el presente caso no se advierte que concurra un vicio grave de nulidad que excepcionalmente pueda justificar ingresar a verificar la virtualidad del acto administrativo cuyo cumplimiento solicita el demandante;

c) Por otro lado, no es verdad que el Juez haya incurrido en contradicciones, por el contrario, de la revisión de la sentencia materia de apelación, consta que se encuentra debidamente motivada, así se expone las razones de hecho y de derecho que sustentan la decisión adoptada, no habiéndose contravenido en ese sentido el derecho al debido proceso en su contenido al derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales previsto en el artículo 139°, inciso 5), de la Constitución, que prevé "Son principios y derechos de la función jurisdiccional: (. . .) 5. La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan";

6.7. Con relación al numeral 4.2. no puede ser estimado, pues en el presente caso, en estricto no corresponde determinar si al demandante le corresponde o no percibir el concepto por servicio de comedor, dado que el pago de dicho concepto a favor de dicha parte ya le fue reconocido por la propia demandada, en la vía administrativa, precisamente mediante el acto administrativo materia de cumplimiento, en tal sentido, la controversia a dilucidar en el presente caso se orienta a determinar si corresponde o no ordenar a ésta última

(demandada) el cumplimiento del mandato contenido en dicho acto administrativo;

6.8. Con relación a los numerales 4.3. y .ilc.4-. , los argumentos expuestos por la demandada carecen de sustento, pues el Decreto Supremo N° 194-91-EF, que reglamentó la aplicación de la Ley N° 25334, en ninguno de sus artículos ha regulado lo relacionado al concepto de pago del servicio de comedor establecido. en el artículo 36° de la mencionada Ley; por tanto, si bien a través del Decreto Supremo N° 247-91-EF se suspendió la vigencia de las bonificaciones que venían otorgándose bajo el alcance del Decreto Supremo N° 194-91-EF, es evidente que no se refiere al concepto del pago del servicio del comedor establecido en el artículo 36° de la Ley N ° 25334; máxime, si en dicho Decreto Supremo se hace referencia expresa a la bonificación establecida en el artículo 4º4 del Decreto Supremo N°194-91-EF. Ahora bien, en lo concerniente al Decreto Supremo N° 253-91-EF, se advierte que dicha norma no tiene implicancia alguna con lo que es materia de debate en el presente proceso, pues la misma se refiere a la facultad concedida a los Titulares de los Ministerios a determinar la transferencia de los saldos existentes de las asignaciones no utilizadas a fin de que sean destinados a trabajadores que se encuentran prestando servicios;

6.9. Con relación al numeral 4.5., no puede ser estimado, pues en estricto el demandante no pretende el reajuste o incremento de sus remuneraciones o ingresos mensuales ni la aprobación o el otorgamiento de nuevos ingresos, antes bien lo que pretende es el cumplimiento del o de una deuda pendiente por el periodo 01 de julio 1991 al 31 de diciembre de 2011, que le fue reconocido por la propia demandada en la vía administrativa mediante un acto administrativo firme, en ese sentido, no existe contravención a la ley de presupuesto de la República del ejercicio fiscal 2017;

6.10. Con relación al numeral 4.6., lo expuesto no puede ser estimado, pues, como ya se tiene expuesto más arriba, el pago por concepto por servicio de comedor reclamado por el demandante, le fue reconocido por la demandada, en fecha anterior, mediante el acto administrativo materia de cumplimiento el mismo que ha quedado firme y por ende ha adquirido la cualidad de cosa decidida, debiendo de observarse al respecto el artículo 9º del TUO de la Ley N° 27 444. Además, la demandada no precisa cuál es la norma

presupuestaria por la cual se habría derogado tácita o Expresamente el reconocimiento y otorgamiento de dicho beneficio, en ese sentido no puede alegarse que la Ley N° 25334 ha perdido vigencia;

6.11. Con relación al numeral 4.7., lo expuesto por la demandada no puede ser estimado, pues se orienta fundamentalmente a cuestiones presupuestales, a cuyo propósito el Tribunal Constitucional ha establecido que:

"(. . .) El Estado debe cumplir sus obligaciones según sus limitaciones presupuestales. Ello no obsta para que deje de cumplirlas. Sólo de esta forma se podrá asegurar el ejercicio del derecho fundamental a la pensión" (STC 0050-2004-AI, 0051-2004-AI, 0004-2005-AI, 0007-2005-AI, 0009-2005-AI (acumulados) fundamento 88). De este modo se deja sentado que las condiciones presupuesta/es no pueden importar un incumplimiento de derechos fundamentales, sino que la actividad estatal debe depender a lograr la satisfacción de aquellos (. . .)" (STC N° 0059- 2007-PA/TC);

"Finalmente este Colegiado debe recordar que resulta irrazonable el argumento de que la" ejecución del mandato se encontraría condicionada a la capacidad económica y financiera de la entidad demandada, conforme a la Ley del Presupuesto del Sector Público. Al respecto, este Tribunal se ha pronunciado de esta manera en reiterada jurisprudencia (SSTC 1203-2005-PC/TC, 55-2006-PC/TC y 06091-2006-PC/TC) (. . .)" (STC N° 03394-2 -PC/TC);

6.12. En consecuencia, al no tener asidero el recurso de apelación interpuesto por la demandada, corresponde confirmar la sentencia materia de apelación;

SETIMO.- COSTAS Y COSTOS:

Sobre el tema de costas y costos, debe tenerse presente que conforme al artículo 50° del TUO de la ley N° 27584, las partes en el proceso contencioso administrativo no pueden ser condenadas al pago de costas y costos.

IV. DECISION:

Por los fundamentos expuestos:

1) DECLARARON INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Puno en contra de la sentencia de primer grado que declara fundada la demanda la parte demandada.

2) CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución N° 03 de Fecha í O de enero de 2018, que obra en las páginas 50-55, que FALLA: "Declarando FUNDADA la demanda Contenciosa Administrativa de J. S. S., en contra de la UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE SAN ROMAN - JULIACA, sobre cumplimiento del contenido en el numeral 276 de la Resolución Directoral N° 1387-2013-DUGEL-SR, de fecha trece de noviembre del dos mil trece, con emplazamiento del Procurador Público del Gobierno Regional de Puno.

EN CONSECUENCIA: ORDENO que la UNIDAD DE GESTJON EDUCATIVA LOCAL DE SAN ROMAN a través de su DIRECTOR en cumplimiento de lo dispuesto en la RESOLUCIÓN DIRECTORAL número 1387-2013-DUGEL- SR de fecha trece .de noviembre del dos mil trece, pague la suma de S/. 12.628.00 (DOCE MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO nuevos soles a favor de J. S. S., para el efecto realícese las acciones administrativas correspondientes previstos en el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley número 27584 y demás normas pertinentes dentro del plazo de quince días hábiles de quedar firme la presente resolución,(. . .). Sin costas ni costos procesales".

3) DISPUSIERON notificar y devolver el presente expediente al Juzgado de origen, con la debida nota de atención.

S. S.

M. C.

C. T.

C. T.

Anexo 2. Instrumento de recojo de datos: Guía de observación

Objeto de estudio Proceso judicial	Cumplimiento del plazo en la realización de los actos procesales	Aplicación de la claridad en las resoluciones: autos y sentencias	Pertinencia entre los medios probatorios y la(s) pretensión(es) planteada(s)	Idoneidad de la calificación de los hechos para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s)
Proceso Administrativo sobre: Incumplimiento De Acto Administrativo, Expediente N° 00904-2017-0-2111-Jr-Ca-02				

Anexo 3. Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* en mi condición de autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO JUDICIAL SOBRE INCUMPLIMIENTO DE ACTO ADMINISTRATIVO, EXPEDIENTE N° 00904-2017-0-2111-JR-CA-02, SEGUNDO JUZGADO CIVIL DE JULIACA, DISTRITO JUDICIAL DE PUNO, PERÚ. 2020, Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación, el Código de ética institucional y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que el trabajo forma parte de una línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Se estudian instituciones jurídicas). También, declaro conocer lo siguiente: en el proceso judicial y las sentencias, registra información sensible, por ejemplo, datos personales, dirección, DNI etc, que permiten individualizar a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único

aspecto que codificado o suprimido en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, por lo cual en calidad de autor(a) se asume la responsabilidad; porque, se tiene conocimiento de las consecuencias de la infracción de las normas del RENATI (SUNEDU) y el reglamento de investigación y el Código de ética de la Universidad, dejando exenta cualquier responsabilidad a la Universidad. En citas y referencias se usó las normas APA. *En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma y se estampa la huella digital en el presente documento. Cañete febrero 2021.*

Tesista: Fredy Apaza Condori
Código de estudiante: 6906131030
DNI N° 42065820
Código Orcid: 0000-0002-9156-982X

Anexo 4. Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 20...								Año 20...							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X	X														
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación		X	X	X	X											
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X											

5	Mejora del marco teórico y Metodológico					X	X												
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de Datos					X	X												
7	Recolección de datos					X	X												
8	Presentación de Resultados					X	X	X	X										
9	Análisis e Interpretación de los Resultados							X	X										
10	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X						
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación													X	X				
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación													X	X	X			
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación														X	X	X		
14	Redacción de artículo científico															X	X		

Anexo 5. Presupuesto

Presupuesto desembolsable – Titular de la investigación			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
· Impresiones			
· Fotocopias			
· Empastado			
· Papel bond A-4 (500 hojas)			
· Lapiceros			
Servicios			
· Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
· Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			

Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
· Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0 0	4	120.00
· Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
· Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.0 0	4	160.00
· Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
· Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
Sub total			252.00
Total presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			

(*) Pueden agregar otros suministros que se utiliza para el desarrollo del trabajo

Anexo 6. Turnitin

The screenshot shows a Turnitin plagiarism check interface. The main window displays a document titled "L. INTRODUCCIÓN" with a section "1.1. Realidad problemática". The text discusses administrative justice and the principle of due process. On the right, a sidebar displays "Resumen de coincidencias" (Summary of similarities) with a large "14%" figure. Below this, it shows "1 Entregado a Universidad..." with a "14%" similarity score. The interface includes a search bar, navigation icons, and a Windows taskbar at the bottom.

ADMINISTRATIVO_PROCESO_APAZA_CONDORI_FREDY.docx

INFORME DE ORIGINALIDAD

14%

INDICE DE SIMILITUD

14%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

ENCONTRAR COINCIDENCIAS CON TODAS LAS FUENTES (SOLO SE IMPRIMIRÁ LA FUENTE SELECCIONADA)

53%

★ repositorio.uladech.edu.pe

Fuente de Internet

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo